

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO MEGABONO CRÉDITO 342 OFERTA PÚBLICA BAJO EL RÉGIMEN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES

En el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios

SECUVAL

(sexta emisión realizada bajo el Régimen de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes en el marco del Programa)



CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

Banco de Valores S.A.
Fiduciario – Organizador – Emisor



CFN S.R.L.

Fiduciante, Administrador de los Créditos, Agente de Cobro de los Créditos y Fideicomisario



First Corporate Finance Advisors S.A.
Asesor Financiero



CNV N° 60 Agente de Liquidación y
Compensación
y Agente de Negociación Integral

**Banco de Valores
S.A.**



Macro Securities S.A.U.

StoneX

StoneX Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral N° 47

Colocadores



Electrónica Megatone S.R.L.
Agente de Cobro Complementario



V/N de \$16.531.479.620

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$13.832.462.539

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$2.699.017.081

La Oferta Pública del Programa ha sido autorizada por Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") N° 12.537 de fecha 21 de enero de 1999, N° 15.236 de fecha 10 de noviembre de 2005, N° 15.602 de fecha 29 de marzo de 2007, N° 16.450 de fecha 10 de noviembre de 2010, N° 16.769 de fecha 21 de marzo de 2012, N° 16.813 de fecha 9 de mayo de 2012, N° 17.266 de fecha 14 de enero de 2014, N° 17.865 de fecha 30 de octubre del 2015, N° 17.973 de fecha 21 de enero de 2016, N° 18577 de fecha 23 de marzo del 2017, N° RESFC-2020-20848-APN-DIR#CNV de fecha 29 de octubre de 2020 y N° RESFC-2025-23323-APN-DIR#CNV de fecha 22 de octubre de 2025.

Oferta Pública automática de emisiones frecuentes efectuada en los términos de la Ley N° 26.831 y la Sección XXIV del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores (las "Normas de la CNV"). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos para calificar como "FIDEICOMISO FINANCIERO CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES". Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el Suplemento de Prospecto, ni ha efectuado control alguno con relación al presente Fideicomiso. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciante y el Fiduciario declaran, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente documento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz, suficiente y actualizada. Asimismo, manifiestan que se han incluido todos los hechos relevantes y cualquier otra información que deba ser puesta en conocimiento de los inversores en relación con la presente emisión. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que el Fideicomiso estará sujeto a los regímenes informativos contenidos en las Normas de la CNV.

Los Valores de Deuda Fiduciaria serán emitidos por Banco de Valores S.A. (el "Fiduciario") en el marco del presente Fideicomiso, constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCC"), las Normas de la CNV y conforme los términos y condiciones del contrato suplementario de fideicomiso financiero (el "Contrato Suplementario de Fideicomiso" o el "Contrato Suplementario", en forma indistinta). El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a sus respectivos Beneficiarios tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que sólo son satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. Tampoco responden por esas obligaciones el Fiduciante, el Beneficiario ni el Fideicomisario, excepto compromiso expreso de éstos. Ello no impide la responsabilidad del Fiduciario por aplicación de los principios generales, si así correspondiere.

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario que se transcribe en el presente, o en el contrato marco que se transcribe en el Prospecto del Programa (el “Contrato Marco”).

El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones insertos en el presente Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el presente Suplemento de Prospecto.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa que en versión resumida fuera publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires –por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.- el día 24 de octubre de 2025. Los documentos en sus versiones completas están disponibles en los sitios de internet www.argentina.gob.ar/cnv, <https://marketdata.mae.com.ar>, en los medios informativos de ByMA y en las oficinas del Fiduciario y Colocadores.

Los Valores de Deuda Fiduciaria sólo pueden ser adquiridos por Inversores Calificados, conforme dicho término se define en el artículo 2, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas de la CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 31 de marzo de 2026.

I.- ADVERTENCIAS

LA OFERTA CUENTA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES, SEGÚN LA SECCIÓN XXIV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV. SI BIEN EL FIDUCIARIO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO FIDUCIARIO FINANCIERO ANTE LA CNV, LA EMISIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO NO HA SIDO OBJETO DE REVISIÓN PREVIA POR LA CNV, SIN PERJUICIO QUE SE ENCUENTRA SUJETA AL RÉGIMEN INFORMATIVO GENERAL Y PERIÓDICO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA. LA CNV NO HA VERIFICADO NI HA EMITIDO JUICIO SOBRE LA PRESENTE EMISIÓN NI RESPECTO A LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NI SOBRE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA, ECONÓMICA O CUALQUIER OTRA SUMINISTRADA, SIENDO ESTA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831.

FUERA DE LA ARGENTINA, ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA O UNA INVITACIÓN A SUSCRIBIR VALOR FIDUCIARIO ALGUNO REALIZADA A PERSONA EN JURISDICCIÓN ALGUNA EN LA CUAL SEA ILEGAL LA REALIZACIÓN DE UNA OFERTA, O LA SUSCRIPCIÓN, POR TAL PERSONA. EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE, DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES, O DE CUALQUIERA DE ELLOS A CUALQUIER RECEPTOR DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE SUSCRIBIR O ADQUIRIR VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, Y LOS RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN, INCLUYENDO LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE O DE LOS AGENTES COLOCADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER OTRA PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC. EL PAGO DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYEN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS OBLIGADOS DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, EL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS, EL FIDUCIANTE, EL ORGANIZADOR NI LOS COLOCADORES, SALVO LA GARANTÍA DE EVICCIÓN QUE PRESTA EL FIDUCIANTE.

LA EVOLUCIÓN DE LA MOROSIDAD DE LA CARTERA SE HA ACELERADO DURANTE EL PRESENTE AÑO, EN CONCORDANCIA A LA EVOLUCIÓN DE LA MORA EN EL MERCADO Y A LAS POLÍTICAS COMERCIALES APLICADAS PARA LA ORIGINACIÓN. ESTA MAYOR MOROSIDAD, SI BIEN ESTÁ PREVISTA EN LOS FLUJOS PROYECTADOS Y EN CONSECUENCIA EN LA ESTRUCTURA DE LOS VDF EMITIDOS, PODRÍA AFECTAR EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN ESTIMADO EN EL PRESENTE SUPLEMENTO.

EL 6,25% DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS HAN SIDO FIRMADOS EN FORMA ELECTRÓNICA Y CARECEN DE FIRMA OLÓGRAFA O DIGITAL -ENTENDIÉNDOSE POR ESTA ÚLTIMA LA DEFINIDA EN LA LEY 25506¹ (LOS “CRÉDITOS CON FIRMA ELECTRÓNICA”), POR LO QUE NO SE CUENTA CON TÍTULO EJECUTIVO PARA SU COBRO,

¹ La firma electrónica se encuentra definida en el art. 5° de la Ley 25.506 de Firma Digital como el “conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital”.

EN CASO DE TENER QUE INICIARSE ACCIONES JUDICIALES POR MORA, SI BIEN EL TOMADOR DEL CRÉDITO CONSIENTE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN NUEVO AUTORIZADOR DIGITAL (“NAD”), LA FIRMA A TRAVÉS DE DICHA PLATAFORMA NO PUEDE EQUIPARARSE EN CUANTO A SU VALIDEZ CON LA FIRMA OLÓGRAFA O LA FIRMA DIGITAL.

A LA FECHA DE CORTE, LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS CON FIRMA ELECTRÓNICA TIENE LA PRIMERA CUOTA PAGA.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “*LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES*” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”). AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “*LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN*”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

SE HACE MENCIÓN AL RESULTADO NEGATIVO DEL EJERCICIO CERRADO EL 31/10/2023. DICHO EJERCICIO ECONÓMICO ESTUVO CARACTERIZADO POR ALTAS TASAS DE INFLACIÓN, ALTAS TASAS DE FONDEO, Y UNA CAÍDA EN EL NIVEL DE CONSUMO EN EL PLANO LOCAL. LA SUBA BRUSCA DE LA INFLACIÓN OBLIGÓ AL BCRA A CONVALIDAR UNA SUBA DE TASA COMO POLÍTICA DE INCENTIVAR LA INVERSIÓN EN PESOS. LA SUMA DE TODOS ESTOS FACTORES TIENE UN IMPACTO DIRECTO EN LA ACTIVIDAD Y EN LA RENTABILIDAD DE LAS OPERACIONES, SI SE CONSIDERA QUE LAS MISMAS SE INSTRUMENTAN A TASA FIJA. DEBIDO A ESTE CONTEXTO, SE ADOPTARON MEDIDAS CORRECTIVAS, AJUSTANDO LOS PLAZOS Y LAS TASAS ACTIVAS AL NUEVO ESCENARIO, ACCIONES QUE TENDRÁN IMPACTO EN LOS PRÓXIMOS PERÍODOS. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VEASE LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

RESTRICCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS EN LA NEGOCIACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA POR INVERSORES CALIFICADOS, CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 2, SECCIÓN II, CAPÍTULO II, TÍTULO I DE LAS NORMAS DE LA CNV, ES DECIR:

- A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO.
- B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.
- C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS.
- D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS).
- E) CAJAS PREVISIONALES.
- F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.
- H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA.

- I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO.**
- J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.**
- K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA.**
- L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS CON CARÁCTER DEFINITIVO EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV.**
- M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALORES ADQUISITIVO TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).**
- N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.**

AVISO A LOS AGENTES DEL MERCADO

LOS AGENTES QUE ACTÚEN EN LAS RESPECTIVAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y A TRAVÉS DE LOS CUALES LA PARTE COMPRADORA ACCEDA A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA OFRECIDOS, INCLUIDAS LAS CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, SERÁN RESPONSABLES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS.

PARA EL CASO PREVISTO EN EL INCISO M), LAS PERSONAS ALLÍ MENCIONADAS DEBERÁN ACREDITAR QUE CUENTAN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA, LA QUE DEBERÁ SER PRESENTADA AL AGENTE INTERVINIENTE, MANIFESTANDO, ADICIONALMENTE, HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS DE CADA INSTRUMENTO OBJETO DE INVERSIÓN.

DICHA DECLARACIÓN DEBERÁ ACTUALIZARSE CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMA ANUAL O EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD EN QUE EL CLIENTE PRETENDA OPERAR CON POSTERIORIDAD A DICHO PLAZO.

LOS COMPRADORES DEBERÁN DEJAR CONSTANCIA ANTE LOS RESPECTIVOS AGENTES CON LOS QUE OPEREN QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DIRIGIDOS A INVERSORES CALIFICADOS SON ADQUIRIDOS SOBRE LA BASE DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO PUESTO A SU DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA CNV Y MANIFESTAR EXPRESAMENTE QUE LA DECISIÓN DE INVERSIÓN HA SIDO ADOPTADA EN FORMA INDEPENDIENTE.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

a.- La inflación podría continuar aumentando, generando efectos negativos en la Cobranza de los Créditos.

En el pasado, la inflación ha socavado la economía argentina y la capacidad del gobierno nacional de estimular el crecimiento económico. La devaluación del peso creó presiones en el sistema local de precios que generó una alta inflación. La incertidumbre con respecto a las tasas de inflación futuras puede afectar, tanto el ritmo de crecimiento de la inversión como la recuperación de los mercados de préstamos de largo plazo. Asimismo, un regreso a un entorno de alta inflación podría también socavar la competitividad de ciertos sectores de la economía, con el consiguiente efecto negativo sobre el nivel de actividad económica y empleo. Aumentos generalizados y el ajuste de las tarifas de los servicios públicos podrían tener un impacto directo sobre la inflación.

Todas estas cuestiones pueden afectar el crédito disponible para los consumidores, así como su poder adquisitivo y capacidad de repago, lo que podría repercutir en la Cobranza de los Créditos.

b.- Riesgos derivados del contexto económico.

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (el “IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), la inflación del año 2022 fue del 94,8%, la del año 2023 fue del 211,4%, la del año 2024 fue del 117,8% y la del año 2025 fue del 31,5%. Por su parte, en el mes de febrero de 2026 la inflación ha sido del 2,9%, de forma que la inflación acumulada en 2026 a la fecha es del 5,9%.

De mantenerse este contexto el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

c.- Consideración Especial de riesgo para la inversión.

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características del Fiduciante, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina, podrían sucederse incumplimientos en los pagos de los Créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la reorganización de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los Créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato Suplementario y podría resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la Cobranza bajo los Créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores de Deuda Fiduciaria. Atento a que los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso de que las Cobranzas de los Créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

d.- Riesgos Generales y particulares relacionados a los Créditos:

El presente Fideicomiso se integra con Créditos otorgados por el Fiduciante: (i) cuyas solicitudes de crédito son firmadas por medios electrónicos a través de la aplicación Nuevo Autorizador Digital (NAD) y utilizando el servicio de validación biométrica y firma electrónica de Equifax Argentina (los “Créditos con Firma Electrónica”), y; (ii) cuyas solicitudes de créditos y pagarés son firmadas en forma ológrafa (los “Créditos con Pagarés”; en su conjunto los “Créditos”).

Con relación a los Créditos con Firma Electrónica, al no contar con firma ológrafa o digital del respectivo deudor en las solicitudes de préstamo, en caso de tener que iniciarse acciones por mora, la prueba del Crédito puede verse dificultada, y acarrear la imposibilidad de su cobro.

No obstante, se destaca que, a efectos de su cesión al Fideicomiso, los Créditos con Firma Electrónica deben tener al menos una cuota paga, con lo cual – por efecto de dicho pago – el respectivo deudor ha reconocido la existencia del crédito correspondiente.

Con relación a los Créditos con Pagarés, los Pagarés han sido entregados por el Fiduciante al Fiduciario. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario proceda a endosar los Pagarés cuando estime corresponder. La falta de endoso de los

Pagarés no afecta la validez de la cesión de los Créditos dado que el pagaré es el documento adicional que firma el deudor a los fines, en caso de incumplimiento, de obtener el cobro a través de la vía ejecutiva. La cesión de los Créditos con Pagarés y de los Créditos con Firma Electrónica se realiza a través de una o más ofertas de cesión fiduciaria, dirigidas por el Fiduciante por escrito al Fiduciario, y aceptadas por éste. En la documentación de cada Crédito consta el consentimiento del deudor respecto de la posibilidad de transferirlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los Deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los Deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores de Deuda Fiduciaria, podrían verse perjudicados.

En ciertos supuestos contemplados en el Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que corresponda a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Conforme lo establecido en el artículo 3.14 del Contrato Suplementario, en caso de mora de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciante tiene la opción de reemplazar el Crédito en mora de que se trate por otro Crédito de características análogas o similares al sustituido y que cumpla con las condiciones de selección establecidas en el artículo 4.1 inc. g) del Contrato Suplementario. El reemplazo deberá verificarse por el saldo de capital del Crédito más los intereses devengados a la fecha de sustitución. Si por cualquier motivo no pudiere realizarse dicho reemplazo, el Fiduciante podrá abonar al Fiduciario el saldo de capital e intereses devengados a la fecha de pago, correspondientes al Crédito a cuyo reemplazo debiere procederse. En caso de que a la fecha de sustitución de un Crédito, el saldo de capital del Crédito a sustituir fuere superior al saldo de capital del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de Créditos previsto en el artículo 3.14 del Contrato Suplementario, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en mora.

e.- Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

f.- Implementación de créditos electrónicos:

El 6,25% de los Créditos a fideicomitir tiene su origen en un préstamo de dinero (mutuo) otorgado por CFN S.R.L. con una instrumentación puramente electrónica, prescindiéndose de constancias escritas y firmas ológrafa o digital en las solicitudes de préstamo, aceptación y desembolso. Los Créditos no constituyen un título ejecutivo, por lo que en caso de mora la gestión judicial de cobro debe hacerse por vía ordinaria derivando en un plazo mayor para obtener la satisfacción de lo debido. Respecto al valor jurídico de cualquier documento escrito depende de las posibilidades de considerarlo auténtico y seguro, dándose la autenticidad en la identificación de su autoría. Verificada la autenticidad se permite atribuir su contenido a la voluntad del suscriptor. La seguridad del documento reside en la no alteración del mismo. El documento electrónico ha sido asimilado a un documento escrito y para que esa equiparación sea factible es necesario la posibilidad de recuperación del mensaje. Cuando se trata de instrumentos privados la firma del autor de la declaración puede ser ológrafa, digital o electrónica. Si se utiliza firma ológrafa con certificación notarial o por funcionario público o firma digital, la signatura se presume auténtica y a quien la niegue corresponde probarlo. En cuanto a la firma

electrónica, la autenticidad y validez deber ser probada por quien la invoca, cuando la firma fuere desconocida por su autor o un tercero con interés legítimo. En los Créditos con Firma Electrónica la firma estampada a través del sistema de firma electrónica de Equifax Argentina es una firma electrónica. Si la autenticidad y validez fuera negada por la persona que se señala como autor o por un tercero con interés legítimo corresponde al acreedor acreditarlo por cualquier medio idóneo, siendo aplicable un peritaje informático. Ello derivará en el empleo de un tiempo mayor y costos más elevados, lo que en la práctica atentará aún más contra la conveniencia de iniciar acciones judiciales cobro en caso de mora. Asimismo, aunque no pudiera probarse certeramente la existencia de un Crédito con Firma Electrónica la obligación puede ser acreditada de todos modos, sea por un reconocimiento de ella o por la prueba de un pago sin causa. En el caso señalado se puede aplicar el instituto del enriquecimiento sin causa: el que recibió un dinero o una mercadería que no pagó, está obligado a devolverlo. La repetición obliga a restituir lo recibido (art. 1798 del CCC), con intereses luego de puesto en mora. Es decir, o se acredita que hay contrato de préstamo – y por lo tanto el tomador debe devolver lo prestado con intereses – o no lo hay, y a quien se le hubieran entregado fondos debe devolverlos por tratarse de un pago sin causa, con más intereses si se lo constituyó en mora.

Se informa que la totalidad de los Créditos han cumplido con el plazo de diez días hábiles que tiene el Deudor para solicitar la devolución del Crédito conforme lo dispuesto en la solicitud de crédito, y los mismos tienen la primera cuota paga.

g.- Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un importe original de Créditos por un saldo de capital de \$16.868.856.755 equivalente a 1,02 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria por \$16.531.479.620 (2,00% del saldo de capital es el excedente, es decir \$337.377.135, la “Sobreintegración”), no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la Sobreintegración. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobreintegración, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

Si bien el orden de subordinación resultante de la emisión de las distintas Clases propone mejorar la posibilidad de cobro, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento crediticio alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria de mayor grado se verían perjudicados.

h.- Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Créditos constituyen en principio la única fuente de pago para los inversores, atento que los mismos son transferidos al Fideicomiso sin recurso de pago contra el Fiduciante (razón por la cual en su caso los Pagarés que los instrumentan son entregados al Fiduciario, al cual se le otorga un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que proceda a endosar los Pagarés cuando estime corresponder). Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario, ni Colocadores estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario o los Colocadores.

Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude e ineficiencia concursal que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato Suplementario. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

i.- Dependencia de la actuación del Fiduciante como Agente de Cobro de los Créditos y Administrador de los Créditos, y del Agente de Cobro Complementario.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos; en tanto Electrónica Megatone S.R.L. participa como Agente de Cobro Complementario. Si el Fiduciante y/o el Agente

de Cobro Complementario se declaran o son declarados en quiebra o se presentaran en concurso preventivo, así como en general, incumplieran alguna de las funciones correspondientes a sus roles; ello podría perjudicar la administración de los Créditos, el cobro de las sumas adeudadas bajo los mismos o la transferencia de la Cobranza al Fideicomiso – según el caso- y resultar en pérdidas respecto de los Créditos y/o retrasos o modificaciones adversas en el esquema y forma de pago de capital y/o interés bajo los Valores de Deuda Fiduciaria, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Si bien se prevé ante el reemplazo del Fiduciante como Administrador de los Créditos la designación de un Administración Sustituto, no puede asegurarse que el período de tiempo que demore el traspaso de sus derechos y obligaciones al Administrador Sustituto, no tendrán un efecto adverso significativo sobre el flujo de la Cobranza.

j.- Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador.

Los Deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los Deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf art. 120 de la ley de contrato de trabajo y decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima del 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

k.- Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.

La Ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240) y el libro Tercero título III del CCC establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención del Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC), coordinado por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo no incremente el nivel de protección de los Deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

l.- Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurar que ello no ocurra.

m.- Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto y lo previsto bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso inserto en el presente, o en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	MEGABONO CRÉDITO 342, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios SECUVAL
Monto de la emisión	V/N de \$16.531.479.620.
Fiduciario	Banco de Valores S.A.
Fiduciante	CFN S.R.L.
Emisor	Banco de Valores S.A.
Fideicomisario	CFN S.R.L.
Organizadores	Banco de Valores S.A. y Banco Macro S.A.
Administrador de los Créditos	CFN S.R.L.
Agente de Cobro de los Créditos	CFN S.R.L. o en el futuro las entidades contratadas para la Cobranza de los Créditos por el Fiduciante- de común acuerdo con el Fiduciario- o por el Fiduciario.
Agente de Cobro Complementario	Electrónica Megatone S.R.L.
Agentes de Recaudación	Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”), Prisma Medios de pago S.A. (“Cajeros Automáticos Red Banelco” y “Pago Mis Cuentas”), Red Link S.A. (“Red Link” y “Pagos Link”) y Gire S.A. (“Rapipago”), o, en el futuro, las entidades contratadas por el Fiduciante de común acuerdo con el Fiduciario – de corresponder – o el Fiduciario para la Cobranza de los Créditos. El Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación un vínculo jurídico y económico derivado de la celebración de contratos de prestación de servicios vinculados al cobro de Créditos.
Custodio	Banco de Valores S.A.
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y; Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente. Ambos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A (el “Agente de Control y Revisión”). Ver más detalles en la Sección “DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION” del presente Suplemento de Prospecto.
Asesores Legales	Nicholson y Cano Abogados.
Asesores Financieros	First Corporate Finance Advisors S.A.
Colocadores	Banco de Valores S.A., StoneX Securities S.A. y Macro Securities S.A.U.

<p>Relaciones económicas y jurídicas entre las partes</p>	<p>La única relación jurídica y económica que el Fiduciante mantiene con el Fiduciario y con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores Fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes. Asimismo, se informa que con Electrónica Megatone S.R.L. comparten los integrantes del órgano de administración, fiscalización y ciertos accionistas.</p> <p>La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante y con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes.</p> <p>El Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación un vínculo jurídico y económico derivado de la celebración de contratos de prestación de servicios vinculados al cobro de Créditos.</p>
<p>Objeto del Fideicomiso</p>	<p>Titulización de créditos.</p>
<p>Bienes Fideicomitados</p>	<p>Créditos para la financiación de consumos y préstamos personales en pesos otorgados por el Fiduciante a personas humanas, por un saldo de capital a la Fecha de Corte de \$16.868.856.755, equivalente a 1,02 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. El 2,00% del saldo de capital es el excedente, es decir \$337.377.135 (la “Sobreintegración”). Los Créditos se encuentran instrumentados: (i) mediante solicitudes de créditos y pagarés firmados en forma ológrafa (los “Créditos con Pagarés”), que representan el 93,75% del saldo de capital, y (ii) mediante solicitudes de créditos firmados en forma electrónica a través de la aplicación Nuevo Autorizador Digital (NAD) y utilizando el servicio de validación biométrica y firma electrónica de Equifax Argentina (los “Créditos con Firma Electrónica”), que representan un 6,25% del saldo del capital.</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</p>	<p>Valor nominal de \$13.832.462.539 (el “VN VDFA”), equivalente al 82,00% del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias, y del Fondo de Liquidez, de corresponder en cada caso: (a) en concepto de amortización del capital: (i) para el primer pago de Servicios la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte, y (ii) desde el día 16 (inclusive) de cada mes hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente para los restantes Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase, y (b) en concepto de interés, la Tasa TAMAR Privada, más el Margen de Corte (conforme este término se define más adelante) con un mínimo del 25% nominal anual y un máximo del 55% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días.</p>

<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</p>	<p>Valor nominal de \$2.699.017.081 (el “VN VDFB”), equivalente al 16,00% del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias, y del Fondo de Liquidez, de corresponder en cada caso: (a) en concepto de amortización del capital: (i) la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte – para el primer Servicio – y (ii) desde el día 16 (inclusive) de cada mes hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente para los restantes Servicios luego de deducir el interés de la propia Clase; y (b) en concepto de interés, la Tasa TAMAR Privada, más el Margen de Corte con un mínimo del 30% nominal anual y un máximo del 60% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Los intereses serán capitalizados semestralmente, de acuerdo con el artículo 770 del CCC. La primera capitalización se efectuará en la Fecha de Pago de Servicios inmediata posterior a los seis meses desde la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación. Para el resto de los períodos, la capitalización se realizará en la Fecha de Pago de Servicios inmediata posterior a los seis meses desde la última capitalización de intereses. La capitalización de intereses cesará una vez que se realice el primer pago de servicios correspondiente al VDFB. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días.</p>
<p>Sobreintegración</p>	<p>Los Créditos se transfieren al Fideicomiso por un saldo de capital a la Fecha de Corte de \$16.868.856.755, equivalente a 1,02 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. El 2,00% del saldo de capital es el excedente, es decir \$337.377.135 (la “Sobreintegración”).</p> <p>La Sobreintegración será restituida al Fiduciante una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.</p>

Tasa TAMAR Privada	<p>Es la tasa promedio en pesos publicada por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) y que surge del promedio aritmético ponderado por monto de las tasas de interés de bancos privados correspondientes a depósitos a plazo fijo mayoristas en pesos de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario, a los efectos del cálculo de los intereses, tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa TAMAR Privada disponible correspondiente al período que inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento (inclusive) y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (exclusive). En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa TAMAR Privada, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p> <p>Actualmente, la Tasa TAMAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar), Sección Estadísticas e Indicadores/ Principales indicadores/ Tasas de Interés/ TAMAR en pesos de bancos privados (en % n.a.).</p>
Margen de Corte	<p>Será la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa TAMAR Privada en cada Período de Devengamiento de Intereses, que será determinado a través del proceso de subasta o licitación pública detallado en la Sección “Procedimiento de Colocación” del presente Suplemento de Prospecto luego del cierre del Período de Licitación y antes de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, e informado mediante el Aviso de Resultado de Colocación.</p>
Precio de Emisión	<p>100% del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria.</p>
Período de Devengamiento	<p>Es el período transcurrido desde: (a) la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive), para el primer Servicio; y (b) para los siguientes Servicios, desde la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (exclusive), y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios.</p>
Fecha de Pago de Servicios y moneda de pago	<p>Es la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria. Será el día 27 de cada mes y si éste fuera inhábil, el Día Hábil siguiente. Los servicios serán pagados en pesos.</p>
Fecha de Corte	<p>Es el 30 de abril de 2026, fecha a partir de la cual se asignará el Flujo de Fondos Teórico al Fideicomiso.</p>

Forma en que están representados los Valores de Deuda Fiduciaria	<p>Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.</p>
Colocadores Precio de Colocación Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación Oferta de suscripción	<p>La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., StoneX Securities S.A. y Macro Securities S.A.U. (los “Colocadores”), junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes habilitados. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados al Margen de Corte que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante y con los Colocadores (según se define más adelante) como resultado de aplicar el procedimiento denominado “subasta holandesa modificada”. Ver más detalles en el Sección “Procedimiento de Colocación” del presente Suplemento de Prospecto.</p> <p>El Valor Nominal Unitario será de V/N \$1 (un peso) y la Unidad Mínima de Negociación será de V/N \$1 (un peso) y en múltiplos de V/N \$1 (un peso).</p> <p>Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$1.000 y en múltiplos de V/N \$1 (un peso).</p>
Fecha de Liquidación	<p>Tendrá lugar dentro de las 72 horas hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y será informada en el Aviso de Suscripción.</p>
Fecha de Emisión	<p>Tendrá lugar dentro de las 72 horas hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y será informada en el Aviso de Suscripción.</p>
Plazo del Fideicomiso y Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria	<p>La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstas en los artículos 2.1 y 2.2. del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máximo del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.</p> <p>Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).</p>
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	<p>Será el 31 de diciembre de cada año.</p>

Ámbito de Negociación	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), en A3 Mercados S.A. (“A3”), como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes conforme se acuerde contractualmente, y una vez cancelado lo adeudado a los underwriters, de corresponder, será puesto a disposición del Fiduciante como contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso.
Calificaciones de Riesgo	<p>El día 16 de marzo de 2026 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO “Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9 emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p>VDFA: AAAsf(arg). Perpspectiva Estable. Categoría AAAsf(arg): "AAA" nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p>VDfB: AA-sf(arg). Perspectiva Estable. Categoría AAsf(arg): "AA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.</p> <p>Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p> <p>Dado que no se ha producido aún la emisión, las calificaciones otorgadas se basan en la documentación e información presentada por el Emisor y sus asesores a enero de 2026, quedando sujetas a la recepción de la documentación definitiva al cierre de la operación. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv).</p>

<p>Resoluciones Sociales</p>	<p>La celebración del Contrato Suplementario y la emisión del presente Fideicomiso bajo el Régimen de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes fue aprobada por la gerencia de CFN S.R.L. mediante acta de fecha 3 de octubre de 2025 (la transformación de CFN S.A. a CFN S.R.L. fue aprobada por asamblea de fecha 31 de mayo de 2023 e inscrita en el Registro Público de Santa Fe el 29 de diciembre de 2023). Las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria, incluyendo la emisión del presente Fideicomiso bajo el Régimen de Autorización Automática de Emisiones Frecuentes, fueron ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota de fecha 18 de marzo de 2026.</p> <p>La celebración del Contrato Suplementario y la emisión del presente Fideicomiso bajo el Régimen de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes fue resuelta por reunión de directorio del Fiduciario de fecha 21 de octubre de 2025, y mediante nota de delegado suscripta el 18 de marzo de 2026.</p>
<p>Normativa sobre prevención de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros.</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en: (a) en el Código Penal, en especial el Título XIII “Delitos contra el orden económico y financiero” (b) la ley 25.246, (c) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 - conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF. Las normas mencionadas pueden ser consultadas en www.infoleg.gob.ar. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV que pueden ser consultadas en https://www.argentina.gob.ar/cnv</p>

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Banco de Valores S.A. es una sociedad comercial inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución N° 368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5. Teléfono: 4323-6900. Fax: 4323-6918. E-mail: info@valo.ar/ info@bancovalores.com. Página Web: www.valo.ar/

CALIFICACION COMO ENTIDAD FINANCIERA

Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. asignó al Banco de Valores S.A. el 10 de diciembre de 2025 una calificación de depósitos de largo plazo en moneda local de “AA+.ar” y una calificación de depósitos de corto plazo en moneda local de “ML A-1.ar”. Puede consultarse la página web del agente de calificación de riesgo: <https://moodylocal.com.ar/reportes/calificaciones-y-evaluaciones/acciones-de-calificacion>.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “Afiliada de Fitch Ratings” – Reg. CNV N°9” asignó al Banco de Valores S.A. el 17 de diciembre de 2025 una calificación de endeudamiento de largo plazo de “AA+(arg)” y una calificación de endeudamiento de corto plazo de “A1+(arg)”.

Puede consultarse la página web del Agente de calificación de riesgo: www.fixscr.com calificaciones / Ver

Calificaciones Ent. Financieras – Banco de Valores S.A.
(<https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=84>)

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

A mediados del año 2006, Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de **TQ1.ar** (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A. Dicha calificación se confirmó el 19 de diciembre de 2024 y se ratificó el 22 de diciembre de 2025.

Autoridades de Banco de Valores S.A.

La nómina de autoridades de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web de la CNV: [www.bcra.gov.ar// Secciones// Sistema Financiero// Información sobre Bancos y otras Entidades Financieras// Ir a todas las Entidades Financieras// Seleccione la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A. // Consultar // Directivos | Directivos de las Entidades Financieras](https://www.argentina.gob.ar/cnv/Empresas// Buscador de regulados// Elegí la empresa de tu interés// Banco de Valores S.A.// Información Societaria// Nóminas// De autoridades, y en la página web del Banco Central de la República Argentina: <a href=) (<https://www.bcra.gov.ar/entidades-financieras-directivos/?bco=00198&nom=BANCO+DE+VALORES+S.A.>)

Historia y desarrollo

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la entidad financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores. A partir de 2019, Banco de Valores S.A. y su sociedad controlante, Grupo Financiero Valores S.A., iniciaron un proceso de reorganización societaria, mediante el cual Banco de Valores SA absorbería a su sociedad controlante.

En el marco del mencionado proceso de reorganización, Banco de Valores solicitó autorización para ingresar al régimen de la oferta pública por acciones, la cual fue otorgada por la CNV en fecha 3 de mayo de 2021.

En noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Valores aprobó, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, la fusión por absorción de Banco de Valores con su sociedad controlante Grupo Financiero Valores S.A. Cumplidas dichas condiciones, la fecha de efectiva reorganización fue el 3 de enero de 2022.

Cabe destacar que las modificaciones en su estructura accionaria y la ampliación de su estrategia de negocios no han alterado en lo más mínimo su propósito fundacional que es la generación de servicios de excelencia para el mercado de capitales, asegurando una situación de liquidez y solvencia que garantice en todo momento el mantenimiento de los fondos necesarios para el normal funcionamiento de los mercados.

En el año 2020, Banco de Valores decidió ampliar su estrategia de crecimiento enfocándose en la prestación de servicios especializados a nivel regional. Como consecuencia de esa decisión nació VALORES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A., ubicada en la República Oriental del Uruguay, autorizada por el Banco Central del Uruguay conforme Resolución RR-SSF-2021-686 del 05/11/20.

En junio de 2024, la fusión por absorción de Columbus IB Valores S.A. y Columbus MB S.A., firmas con cobertura global enfocadas en operaciones de finanzas corporativas, fusiones y adquisiciones, mercado de capitales, asesoramiento financiero y compraventa de títulos y de activos financieros. Con fecha 18 de diciembre de 2024 la Comisión Nacional de Valores emitió la Resolución RESFC-2024-23008-APN-DIR#CNV por medio de la cual brindó conformidad a la fusión antes mencionada. En este sentido, como consecuencia de dicha autorización la fecha efectiva de reorganización societaria tuvo lugar el 1 de enero de 2025.

Información contable.

La información contable de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina: [www.bcra.gov.ar// Secciones// Sistema Financiero// Información sobre Bancos y otras Entidades Financieras// Ir a todas las Entidades Financieras// Seleccione la Entidad Financiera// Banco de Valores S.A.// Consultar// Estados Contables | Balances de las Entidades Financieras](http://www.bcra.gov.ar//Secciones//SistemaFinanciero//Información%20sobre%20Bancos%20y%20otras%20Entidades%20Financieras//Ir%20a%20todas%20las%20Entidades%20Financieras//Seleccione%20la%20Entidad%20Financiera//Banco%20de%20Valores%20S.A.//Consultar//Estados%20Contables%20|%20Balances%20de%20las%20Entidades%20Financieras) (<https://www.bcra.gov.ar/entidades-financieras-estados-contables/?bco=00198&nom=BANCO+DE+VALORES+S.A.>)

V.- DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES

a) Declaraciones juradas del Fiduciario:

El Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (a) ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos, el Agente de Control y Revisión, los Agentes de Recaudación y el Agente de Cobro Complementario cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten o pudieran afectar el normal desarrollo de sus actividades o el cumplimiento de las funciones asignadas, (b) ha recibido y aceptado las notas de los Organizadores, y del Agente de Cobro Complementario, Electrónica Megatone S.R.L., verificando que las mismas cumplen con las formalidades exigidas por la ley y las cuales se encuentran disponibles en su sede social, (c) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni el normal desarrollo de sus funciones, (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Fideicomiso, (e) Respecto a los Créditos con Firma Electrónica, de conformidad con el informe del Agente de Control y Revisión, los mismos cuentan con la primera cuota paga, requisito que también será verificado por el Agente de Control y Revisión para los créditos que se incorporen mediante el procedimiento del Art. 3.14 del Contrato Suplementario, (f) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados en la presente serie ni en las series anteriores, (g) La transferencia de los activos Fideicomitados ha sido perfeccionada y fue efectuada en legal forma; (h) se han suscripto convenios de underwriting con Banco de Valores S.A. y Banco Macro S.A., sin que los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos a ese efecto hayan sido negociados con terceros con posterioridad a su suscripción por parte de los underwriters, (i) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados, incluso aquellos celebrados con los Agentes de Recaudación se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; (j) toma conocimiento del resultado negativo del Fiduciante para el ejercicio cerrado del 31/10/2023, (k) El monto remanente del Programa Global de Valores Fiduciarios SECUVAL resulta suficiente a los fines de contemplar la presente emisión, y (l) que se ha cumplido con la totalidad de las condiciones obrantes en el artículo 74, de la Sección XXIV, del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

b) Declaraciones juradas del Fiduciante:

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (a) cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos, (b) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, el normal desarrollo de sus funciones, ni su actuación como Administrador de los Créditos o Agente de Cobro de los Créditos. De ocurrir un hecho con posterioridad a tal situación, la misma será informada al Fiduciario y a la CNV; (c) su situación económica, financiera patrimonial no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso; y (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados bajo el presente Fideicomiso así como tampoco, respecto de Fideicomisos anteriores.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

CFN S.R.L. (continuadora de CFN S.A.), CUIT 30-64105617-7, es una sociedad constituida el 4 de octubre de 1990 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 391, al Folio 197 del Libro 6 de S.A., representada por Enrique Federico Valli en su carácter de Presidente, con domicilio en Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Dirección de correo electrónico: efvalli@creditoargentino.com.ar; Sitio Web: <https://www.creditoargentino.com.ar/>.

La transformación de CFN S.A. a CFN S.R.L. se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 232 al Folio 39 del Libro 20 de S.R.L. en fecha 29 de diciembre de 2023.

Autoridades de CFN S.R.L.

Información adicional puede consultarse en:

<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Empresas/Empresa/30641056177?fdesde=12/1/2022>, dentro de la sección “Información Societaria” / “Nóminas”.

Hoy CFN S.R.L. cuenta con 130 sucursales distribuidas en las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires, San Juan, Mendoza, Córdoba, San Luis, Corrientes, Chaco, Formosa, Catamarca, Tucumán, Misiones, La Rioja, Salta, Santiago del Estero, Neuquén, Jujuy y Río Negro, siendo la Empresa líder, no bancaria, en el otorgamiento de Préstamos Personales y Créditos de Consumo, contando con cerca de 300.000 clientes activos y más de 25.000 comercios que operan con nuestra financiación.

Estado de Situación Patrimonial - Estado de Resultados

Podrán obtenerse los EE.CC de CFN S.R.L. en la página web de CNV: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Empresas/Empresa/30641056177?fdesde=12/1/2022>, en la sección “Información Financiera”, por tratarse de una entidad sujeta al régimen de oferta pública por ser emisora de obligaciones negociables. El ejercicio finalizado al 31/10/2023 arrojó una pérdida de \$10.142.757.237 a moneda constante al 31/10/2024. Los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/10/2024 arrojaron una ganancia de \$12.266.164.240, y el ejercicio finalizado el 31/10/2025 arrojó una ganancia de \$23.586.876.199, ambos expresados en forma comparativa y en moneda constante al 31/10/2025.

Los Estados Contables cerrados al 31/10/25 han sido aprobados por la Asamblea de socios celebrada el 8 de enero de 2026.

Evolución Índice de Solvencia

Período	Patrimonio Neto	Pasivo	Índice de Solvencia
1/11/2024-31/10/2025	71.800.242.699	238.566.562.918	30,10%
1/11/2023-31/10/2024	66.360.142.261	128.913.186.606	51,48%
1/11/2022-31/10/2023	48.774.006.715	75.884.896.963	64,27%

$$\text{Índice de Solvencia} = (\text{Patrimonio Neto} / \text{Pasivo}) \times 100$$

Las cifras de los ejercicios finalizados en 2025 y 2024 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/10/2025; y las cifras del ejercicio finalizado en 2023 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/10/2024.

Evolución Índice de Rentabilidad:

Período	Resultado del Ejercicio	Patrimonio Neto	Índice de Rentabilidad
1/11/2024-31/10/2025	23.586.876.199	71.800.242.699	32,85%
1/11/2023-31/10/2024	12.266.164.240	66.360.142.261	18,48%
1/11/2022-31/10/2023	- 10.142.757.237	48.774.006.715	-20,80%

Índice de Rentabilidad= (Resultado del Ejercicio/ Patrimonio Neto) x 100

Las cifras de los ejercicios finalizados en 2025 y 2024 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/10/2025; y las cifras del ejercicio finalizado en 2023 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/10/2024.

Evolución Índice de Liquidez Ácida

Período	Activo Corriente	Bienes de Cambio	Pasivo Corriente	Índice de Liquidez Ácida
1/11/2024-31/10/2025	263.269.401.483	243.035.244.391	236.943.045.001	8,54%
1/11/2023-31/10/2024	160.456.099.618	147.711.186.395	128.222.713.111	9,94%
1/11/2022-31/10/2023	110.116.020.891	91.698.398.170	74.510.279.316	24,72%

Índice de Liquidez Ácida= [(Activo Corriente - Bienes de Cambio)/ Pasivo Corriente] x 100

Las cifras de los ejercicios finalizados en 2025 y 2024 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/10/2025; y las cifras del ejercicio finalizado en 2023 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/10/2024.

Evolución Índice de Endeudamiento

Período	Pasivo	Patrimonio Neto	Índice de Endeudamiento
1/11/2024-31/10/2025	238.566.562.918	71.800.242.699	332,26%
1/11/2023-31/10/2024	128.913.186.606	66.360.142.261	194,26%
1/11/2022-31/10/2023	75.884.896.963	48.774.006.715	155,58%

Índice de Endeudamiento= (Pasivo/ Patrimonio Neto) x 100

Las cifras de los ejercicios finalizados en 2025 y 2024 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/10/2025; y las cifras del ejercicio finalizado en 2023 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/10/2024.

EVOLUCION DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE AL 31 DE ENERO DE 2026

Atrazo	Estado de Situación de Deudores (Saldo de Capital)					
	ene-26	dic-25	nov-25	oct-25	sept-25	ago-25
Sin atraso	41,2%	41,6%	41,7%	44,7%	47,2%	50,5%
De 1 a 31 días	7,7%	8,2%	9,7%	10,0%	10,1%	10,6%
De 32 a 60 días	4,5%	5,1%	6,0%	6,2%	6,4%	5,7%
De 61 a 90 días	3,9%	4,6%	5,0%	5,4%	4,6%	4,6%
De 91 a 120 días	4,0%	4,3%	4,8%	4,4%	4,1%	4,3%
De 121 a 180 días	8,2%	8,3%	7,8%	7,5%	7,9%	7,7%
De 181 a 365 días	19,2%	17,8%	16,5%	14,7%	13,4%	11,2%
Más de 365 días	11,5%	9,9%	8,6%	7,2%	6,3%	5,4%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Incobrabilidad mayor a 90d.	20,78%	19,69%	18,68%	17,29%	16,54%	15,14%
	ene-26	dic-25	nov-25	oct-25	sept-25	ago-25
Evolución del Saldo de Capital	\$ 312.437.804.569	\$ 306.153.017.417	\$ 301.584.344.117	\$ 297.875.938.006	\$ 298.611.811.488	\$ 293.199.082.951
Créditos por Cliente	1,06	1,07	1,05	1,06	1,06	1,07
Nivel de Precancelaciones	11,0%	10,4%	12,0%	12,9%	11,7%	11,4%

El índice de incobrabilidad mayor a 90 días refleja el saldo de capital a cada fecha de análisis con atraso mayor a 90 días sobre el capital original, sin considerar los últimos 10 meses de originación, considerando los créditos originados desde el mes de septiembre de 2003. Este porcentaje no es un indicador de incobrabilidad final, toda vez que el Fiduciante no agota la gestión de las cuentas involucradas.

Los niveles de incobrabilidad se incrementaron debido a la situación económica del contexto actual (devaluación de la moneda y caída de los salarios reales).

CARTERA DE CRÉDITOS BAJO TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE Y AFECTADOS A FIDEICOMISOS DE SERIES VIGENTES Y EMITIDAS AL 31 DE ENERO DE 2026

Serie	Saldo de Valor Nominal
Megabono Crédito 306	\$ 8.876.105.846
Megabono Crédito 308	\$ 11.192.892.307
Megabono Crédito 310	\$ 13.516.975.911
Megabono Crédito 312	\$ 14.956.120.670
Megabono Crédito 314	\$ 19.065.582.171
Megabono Crédito 316	\$ 19.710.324.952
Megabono Crédito 318	\$ 29.652.095.688
Megabono Crédito 320	\$ 34.091.986.547
Megabono Crédito 322	\$ 40.884.451.914
Megabono Crédito 324	\$ 53.094.415.056
Megabono Crédito 326	\$ 51.871.781.343
Megabono Crédito 328	\$ 32.419.537.059
Megabono Crédito 330	\$ 43.002.535.782
Megabono Crédito 332	\$ 45.847.472.024
Megabono Crédito 334	\$ 56.823.948.464
Megabono Crédito 336	\$ 54.295.367.092
Saldo de Cartera Cedida	\$ 529.301.592.827
Saldo de Cartera Propia	\$ 353.344.631.767
Saldo de Cartera Total	882.646.224.594

Mes Originación	Capital Original	Capital Cedido (*)	% Cedido
ago-25	\$ 27.298.134.271	\$ 20.713.003.148	75,88%
sept-25	\$ 24.548.882.186	\$ 18.333.190.189	74,68%
oct-25	\$ 22.928.368.063	\$ 17.609.630.273	76,80%
nov-25	\$ 22.400.135.649	\$ 17.348.951.103	77,45%
dic-25	\$ 24.588.798.977	\$ 17.829.389.685	72,51%
ene-26	\$ 25.044.577.031	\$ 17.695.497.238	70,66%
TOTAL	\$ 146.808.896.177	\$ 109.529.661.637	

(*)Corresponde a los créditos cedidos hasta la serie Megabono Crédito 342.

Como se observa en el cuadro expuesto, la Compañía cede históricamente a fideicomisos aproximadamente el 70% de su cartera originada, ya que utiliza a la herramienta como principal fuente de financiamiento.

Flujo de Efectivo (cifras en miles de pesos)

	ago-25	sept-25	oct-25	nov-25	dic-25	ene-26
SALDO INICIAL DE CAJA	-\$ 25.940.165	-\$ 10.297.785	-\$ 23.214.764	-\$ 12.269.008	-\$ 21.291.622	-\$ 5.647.510
SALDO FINAL DE CAJA	-\$ 10.297.785	-\$ 23.214.764	-\$ 12.269.008	-\$ 21.291.622	-\$ 5.647.510	-\$ 11.427.969
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETA DE EFECTIVO	\$ 15.642.380	-\$ 12.916.979	\$ 10.945.756	-\$ 9.022.613	\$ 15.644.112	-\$ 5.780.459
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL SALDO DE CAJA:						
Actividades Operativas						
COBRANZAS SISTEMA DE CREDITOS	\$ 44.788.597	\$ 19.292.112	\$ 21.830.114	\$ 20.428.313	\$ 21.543.451	\$ 20.568.811
PRESTAMOS OTORGADOS	-\$ 27.210.991	-\$ 25.805.504	-\$ 23.345.798	-\$ 21.938.330	-\$ 21.481.332	-\$ 25.293.114
IMPUESTO PAGADOS	-\$ 834.363	-\$ 12.841.395	-\$ 785.522	-\$ 6.579.291	-\$ 12.436.250	-\$ 6.497.140
GASTOS OPERATIVOS	-\$ 8.346.563	-\$ 7.023.810	-\$ 7.693.098	-\$ 7.027.087	-\$ 7.966.918	-\$ 6.870.537
OTROS GASTOS	-\$ 5.194.188	-\$ 5.727.590	-\$ 7.184.296	-\$ 5.258.635	-\$ 10.485.637	-\$ 9.121.613
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades operativas	\$ 3.202.492	-\$ 32.106.186	-\$ 17.178.600	-\$ 20.375.029	-\$ 30.826.686	-\$ 27.213.592
Actividades de Financiación						
PRESTAMOS	\$ 0	\$ 6.457.162	\$ 906.767	\$ 400.000	\$ 13.025.293	\$ 890.625
INVERSIONES	\$ 0	\$ 1.521.909	\$ 2.147.369	\$ 3.145.225	\$ 6.232.331	\$ 1.716.374
AMORTIZACIÓN DE DEUDA	-\$ 194	-\$ 7.120.000	-\$ 1.954.461	-\$ 8.165.506	-\$ 5.681.889	-\$ 3.937.413
FIDEICOMISOS FINANCIEROS	\$ 12.440.082	\$ 18.330.135	\$ 27.024.681	\$ 15.972.697	\$ 32.895.061	\$ 22.763.548
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de financiación	\$ 12.439.888	\$ 19.189.207	\$ 28.124.356	\$ 11.352.416	\$ 46.470.797	\$ 21.433.133
COBRANZAS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS	\$ 26.827.780	\$ 28.211.586	\$ 27.809.068	\$ 27.151.388	\$ 28.849.512	\$ 28.399.983
RENDICION COBRANZA CTA FDC	-\$ 26.827.780	-\$ 28.211.586	-\$ 27.809.068	-\$ 27.151.388	-\$ 28.849.512	-\$ 28.399.983
Flujo de Fondos Netos Relacionados con Fondos de Terceros	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
FLUJOS NETOS (1)	\$ 15.642.380	-\$ 12.916.979	\$ 10.945.756	-\$ 9.022.613	\$ 15.644.112	-\$ 5.780.459

(1) Flujos netos previos a la consideración de cobranzas o rendición de fondos de terceros.

Los saldos de caja negativos al inicio y final, corresponden a descubiertos bancarios, líneas disponibles que tiene la empresa que hacen al normal funcionamiento del ciclo del negocio.

Respecto de las variaciones de caja (1) negativas, se informa que las mismas se corresponden con aumentos o disminuciones de caja, y se dan en el normal funcionamiento del ciclo del negocio.

Podrá obtenerse información adicional de CFN S.R.L. en la página web de CNV: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Empresas/Empresa/30641056177?fdesde=12/1/2022>, en la sección "Información Financiera", por tratarse de una entidad sujeta al régimen de oferta pública por ser emisora de obligaciones negociables.

FIDEICOMISOS VIGENTES Y EMITIDOS AL 31 DE ENERO DE 2026

Serie	Valor Nominal de la serie	Valor Residual VDF A	Valor Residual VDF B	Valor Residual VDF C	Valor Residual Total
Megabono Crédito 306	\$ 17.528.958.368	-	-	\$ 1.363.362.916	\$ 1.363.362.916
Megabono Crédito 308	\$ 19.952.407.533	-	\$ 481.664.062	\$ 879.229.278	\$ 1.360.893.340
Megabono Crédito 310	\$ 18.695.611.861	-	\$ 602.999.196	-	\$ 602.999.196
Megabono Crédito 312	\$ 18.012.779.653	\$ 468.813.416	\$ 200.005.087	-	\$ 668.818.503
Megabono Crédito 314	\$ 19.720.749.595	\$ 492.747.271	\$ 197.207.495	-	\$ 689.954.766
Megabono Crédito 316	\$ 18.288.140.601	\$ 293.509.771	\$ 274.322.109	-	\$ 567.831.880
Megabono Crédito 318	\$ 25.377.933.567	\$ 3.238.362.138	\$ 380.669.003	-	\$ 3.619.031.141
Megabono Crédito 320	\$ 27.632.342.759	\$ 8.878.079.091	\$ 276.323.428	-	\$ 9.154.402.519
Megabono Crédito 322	\$ 30.402.488.227	\$ 13.190.299.975	\$ 577.647.276	-	\$ 13.767.947.251
Megabono Crédito 324	\$ 35.728.348.282	\$ 18.006.122.496	\$ 178.641.741	-	\$ 18.184.764.237
Megabono Crédito 326	\$ 29.075.550.512	\$ 14.416.566.870	\$ 1.014.632.079	-	\$ 15.431.198.949
Megabono Crédito 328	\$ 15.312.458.342	\$ 9.295.618.460	\$ 765.622.917	-	\$ 10.061.241.377
Megabono Crédito 330	\$ 17.428.320.989	\$ 10.431.841.688	\$ 1.161.888.066	-	\$ 11.593.729.754
Megabono Crédito 332	\$ 17.851.532.156	\$ 13.154.408.192	\$ 767.807.835	-	\$ 13.922.216.027
Megabono Crédito 334	\$ 20.846.945.117	\$ 16.660.644.328	\$ 2.149.169.600	-	\$ 18.809.813.928
Megabono Crédito 336	\$ 19.690.729.533	\$ 16.934.027.398	\$ 2.756.702.135	-	\$ 19.690.729.533
TOTAL	\$ 351.545.297.095	\$ 125.461.041.093	\$ 11.785.302.029	\$ 2.242.592.194	\$ 139.488.935.316

ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES – FIDEICOMISOS VIGENTES Y EMITIDOS AL 31 DE ENERO DE 2026

Serie	Valor Fideicomitido de los Créditos	Fecha de Corte	Cobranza Total	Saldo de Valor Fideicomitido de los Créditos según días de atraso de las operaciones				
				0 - 31 días	32 - 90 días	91 - 180 días	181 - 365 días	Más de 365 días
Megabono Crédito 306	\$ 17.528.958.368	31-oct-24	55,9%	4,8%	1,3%	2,4%	9,7%	25,9%
Megabono Crédito 308	\$ 19.952.407.533	31-oct-24	51,9%	6,1%	1,7%	3,0%	11,7%	25,7%
Megabono Crédito 310	\$ 18.695.611.861	31-dic-24	39,8%	9,6%	2,9%	4,8%	15,5%	27,5%
Megabono Crédito 312	\$ 18.012.779.653	31-ene-25	32,5%	11,9%	3,4%	5,9%	46,4%	-
Megabono Crédito 314	\$ 19.720.749.595	28-feb-25	52,0%	10,2%	2,9%	4,4%	30,6%	-
Megabono Crédito 316	\$ 18.288.140.601	31-mar-25	49,4%	15,5%	4,1%	7,9%	23,2%	-
Megabono Crédito 318	\$ 25.377.933.567	30-abr-25	45,9%	17,9%	4,4%	8,2%	23,6%	-
Megabono Crédito 320	\$ 27.632.342.759	31-may-25	42,2%	17,9%	4,4%	6,9%	28,6%	-
Megabono Crédito 322	\$ 30.402.488.227	30-jun-25	37,4%	21,0%	5,4%	9,2%	27,0%	-
Megabono Crédito 324	\$ 35.728.348.282	31-jul-25	33,4%	26,7%	6,7%	33,3%	-	-
Megabono Crédito 326	\$ 31.707.252.467	31-ago-25	28,9%	32,0%	8,3%	30,8%	-	-
Megabono Crédito 328	\$ 17.013.842.602	30-sept-25	21,6%	40,1%	10,3%	27,9%	-	-
Megabono Crédito 330	\$ 19.364.801.099	31-oct-25	20,2%	48,0%	31,8%	-	-	-
Megabono Crédito 332	\$ 19.195.195.866	30-nov-25	14,9%	56,7%	28,4%	-	-	-
Megabono Crédito 334	\$ 21.491.695.996	31-dic-25	8,3%	91,7%	-	-	-	-
Megabono Crédito 336	\$ 19.690.729.533	31-ene-26	2,2%	97,8%	-	-	-	-

El cuadro refleja el saldo de los créditos vigentes como porcentaje de su valor original, categorizados según el estado de atraso del crédito. Este atraso no es indicador de la incobrabilidad final de las carteras securitizadas en la medida que el Administrador de los Créditos no agota la gestión de las cuentas involucradas. Estos conceptos no aplican a los efectos impositivos.

COBRANZA ANTICIPADA DE CUOTAS – FIDEICOMISOS VIGENTES Y EMITIDOS AL 31 DE ENERO DE 2026

Serie 306	Serie 308	Serie 310	Serie 312	Serie 314	Serie 316	Serie 318	Serie 320
9,9%	9,0%	9,0%	8,3%	7,9%	7,9%	7,1%	6,4%
Serie 322	Serie 324	Serie 326	Serie 328	Serie 330	Serie 332	Serie 334	Serie 336
5,9%	5,4%	4,6%	3,4%	3,5%	3,1%	2,3%	1,3%

Los valores corresponden al monto de capital e interés cobrado con anticipación a la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y son expresados como porcentaje del monto total de capital e interés cedido a cada serie.

VII.- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

La siguiente descripción del Organizador ha sido provista por Banco Macro S.A. al sólo y único efecto de información general.

Banco Macro S.A. (“Banco Macro”) es una entidad financiera constituida el 2 de julio de 1964 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la Argentina, por un período de 99 años, con personería jurídica otorgada y estatuto social aprobado el 21 de noviembre 1966 y registrada el 8 de marzo de 1967 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina bajo el N° 1154 en el Libro N° 2 de Estatutos, Folio N° 75. Banco Macro cambió de domicilio legal a la Ciudad de Buenos Aires y fue registrado ante el Registro Público de Comercio el 8 de octubre de 1996 bajo el N° 9777 en el Libro N° 119, Tomo A de Sociedades Anónimas. CUIT: 30-50001008-4.

Banco Mutual del Sud S.A., entidad antecesora de Banco Macro, fue autorizado por el BCRA mediante Circular B.610 de fecha 31 de enero de 1968 para funcionar desde el 1 de febrero de ese año bajo el régimen de la ley de bancos y a operar en cambios.

La sede social de Banco Macro está situada en Av. Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1106ACY), Argentina, su número de teléfono es +54-11-5222-6500, y su número de fax es +54-11-5222-6721. Su sitio web es www.macro.com.ar, y su dirección de correo electrónico es bancadeinversiones@macro.com.ar.

Actividad Principal

Banco Macro es una de las entidades bancarias líderes en Argentina. Con la más extensa red de sucursales del sector privado en el país, Banco Macro ofrece una gama de productos y servicios financieros estándar a una base de clientes de todo el país. Banco Macro se distingue de sus competidores por su sólida situación financiera y su concentración en individuos de bajos y medios ingresos y en pequeñas y medianas empresas generalmente ubicadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los 30 partidos que, junto con ésta y según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), conforman el aglomerado gran Buenos Aires (el “AGBA”). Banco Macro entiende que tener su actividad concentrada principalmente fuera del AGBA, como mercado relevante para la estrategia de Banco Macro (Mercado Objetivo) ofrece significativas oportunidades de crecimiento a su negocio bancario.

Banco Macro se está concentrando en el crecimiento global de su cartera de préstamos, expandiendo su número de clientes, y alentándolos al uso de sus productos crediticios. Los productos y servicios de Banco Macro consisten en cuentas corrientes y cajas de ahorro, tarjetas de crédito y débito, préstamos para financiar consumo y otros productos crediticios y servicios transaccionales que provee a través de su red de sucursales tanto a sus clientes individuales, como a pequeñas y medianas empresas. Asimismo, Banco Macro provee servicios de acreditación en cuenta de sueldos (“Plan Sueldo”), financiamiento comercial, tarjetas de crédito corporativas, préstamos comerciales con garantía hipotecaria, procesamiento de transacciones y cambio de divisas. Adicionalmente, el servicio de Plan Sueldo para empresas privadas y al sector público provee a Banco Macro de una base de depósitos de clientes amplia y estable. Banco Macro emergió de la crisis económica de 2001 y 2002 como un banco más fuerte y grande. En enero de 2002, al comienzo de la crisis, Banco Macro adquirió el control de Banco Bansud S.A. (“Banco Bansud”). Esta adquisición triplicó los activos de Banco Macro y le permitió expandir su presencia desde las provincias del norte de Argentina hacia las provincias del sur. En diciembre de 2004, en el medio de la recuperación económica argentina, Banco Macro completó la adquisición de Nuevo Banco Suquía S.A. (“Nuevo Banco Suquía”), el banco líder en las provincias del centro de Argentina, convirtiéndose en el banco privado con la red de sucursales más extensa del país. La adquisición de Nuevo Banco Suquía incrementó los activos de Banco Macro en un 41% y la cantidad de sucursales en un 67%, respectivamente. Desde fines de 2002, y durante los años de recuperación, Banco Macro también registró un crecimiento orgánico, en las provincias del interior de Argentina, donde su actividad exhibió niveles de volatilidad más bajos que los experimentados por sus principales competidores en el AGBA. En noviembre de 2005, el BCRA transfirió a Banco Macro una porción de los activos (incluyendo siete sucursales y la casa matriz) y pasivos de Banco Empresario de Tucumán. En mayo de 2006 Banco Macro completó la adquisición de Banco del Tucumán S.A., la cual agregó, conjuntamente con la transacción de Banco Empresario de Tucumán, 34 sucursales a la red de sucursales de Banco Macro, lo cual representó un incremento en el número de sucursales del 14%. En agosto de 2006, Banco Macro completó la adquisición de Nuevo Banco Bisel S.A. (“Nuevo Banco Bisel”), agregando 158 sucursales a la red de sucursales de Banco Macro, lo cual representó un incremento en el número de sucursales del 56%. En octubre de 2007 Banco Macro se fusionó con Nuevo Banco Suquía y en agosto de 2009 se fusionó con Nuevo Banco Bisel. Asimismo, el 20 de septiembre de 2010 Banco Macro adquirió el control de Banco Privado de Inversiones S.A. y en diciembre de 2013 el BCRA autorizó la fusión con el mismo mediante resolución n° 303, por la cual Banco Macro absorbe Banco Privado de Inversiones. En noviembre de 2023, Banco Macro adquirió el 100% de las acciones de Banco Itaú Argentina S.A. y el 100% del capital accionario de Itaú valores S.A. e Itaú Asset Management S.A. que representan el 100% directo e indirecto de las tres sociedades. En la actualidad, Banco Macro posee una red de 496 sucursales a lo largo de todo el país.

De acuerdo con el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), al mes de septiembre 2025, Banco Macro se ubica en la quinta posición en términos de activos, en la sexta posición en término de depósitos y en la tercera posición en términos de patrimonio neto.

Nómina de autoridades

La nómina de autoridades de Banco Macro S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web de la CNV: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Empresas/Empresa/30500010084?fdesde=23/8/2017>, dentro de la sección “Información Societaria” / “Nóminas”.

VIII.- DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A (Pago Fácil)

Razón social: SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A.

Domicilio Legal: ESMERALDA 31 PB. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 LIBRO 112 TOMO “A” DE SOC. ANÓNIMAS.

Fecha de Inscripción: 17 DE MARZO DE 1993.

Actividad: REALIZAR EN FORMA INDIVIDUAL, ASOCIADA O A TRAVES DE TERCEROS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN, REGISTRO, PROCESAMIENTO DE PAGO DE TERCEROS PERIÓDICOS Y NO PERIÓDICOS DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO SE EJECUTE O RESUELVA MEDIANTE LA ENTREGA DE SUMAS DE DINERO.

CUIT: 30-65986378-9.

Tel:(011) 4349-1400.

Fax: (011) 4121-4582.

E-mail: info@pagofacil.net

Página web: <https://www.pagofacil.com.ar>

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional, estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país).

PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. (“CAJEROS AUTOMÁTICOS RED BANELCO”; Y “PAGO MIS CUENTAS”)

Razón social: PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.

Domicilio Legal: CORRIENTES 1437 – Piso 2 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Inscripción definitiva de la fusión ante la IGJ: 5 DE MAYO DE 2015. Número 7172 del Libro 73.

Actividad: SERVICIOS EMPRESARIALES, DE APOYO Y PROCESAMIENTO DE DATOS. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELATIVOS A INFORMACIÓN, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS. ORGANIZAR, DIRIGIR, ADMINISTRAR Y OPERAR SISTEMAS DE TARJETA DE CRÉDITO.

CUIT: 30 – 59891004 – 5.

Tel/Fax: (011) 4371-3300.

E- mail: sopORTEempresas@banelco.com.ar

Página web: <https://www.prismamediosdepago.com/>

Prisma Medios de Pago S.A. continuadora de Visa Argentina S.A. absorbió la antes denominada Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago Mis Cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A.

RED LINK S.A. (“RED LINK” Y “PAGOS LINK”)

Razón Social: Red Link S.A.

Domicilio Legal: Tte. Gral. J.D. Perón 564 Piso 3ro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nº de inscripción en la IGJ: 8977, libro 106 Tomo A de Sociedades Anónimas.

Fecha de Inscripción: 12 de diciembre de 1988.

Actividad: Servicios relacionados con base de datos. Actividades de Informática. Procesamiento de datos.

CUIT: 33-62974985-9.

Tel/Fax: (011) 4319-LINK (5465).

E- mail: soporte_entidades@redlink.com.ar

Página web: <https://www.redlink.com.ar>

Red Link S.A. es una empresa de capitales argentinos con más de 20 años de trayectoria dedicada a la provisión de servicios informáticos de alta calidad, seguridad y confiabilidad de procesamiento.

Su composición accionaria cuenta con reconocidas entidades a nivel nacional tales como el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Credicoop Coop. Ltda., el Banco La Pampa, el Nuevo Banco de Santa Fe, el Banco San Juan, el Banco de Córdoba y First Data Cono Sur S.A.

GIRE S.A. (“RAPIPAGO”)

Razón Social: GIRE S.A.

Domicilio Legal: Av. Caseros 3572. Ciudad Autónoma de Buenos Aires-Argentina.

Nº de inscripción en la IGJ: Registro Nº 5634 del Libro 109 Tomo A.

Fecha de Inscripción: 06 de agosto de 1991.

Actividad: Servicio de cobranzas y pagos extrabancarios.

CUIT: 30-64399063-2

Tel/Fax: (011) 43241500

CONTACTO: <https://www.rapipago.com.ar/rapipagoWeb/index.php/contactanos>

Página web: <https://rapipago.com.ar/rapipagoWeb/>

Rapipago es un canal de cobranza extrabancario, con una red de cobertura que abarca todo el territorio de la República Argentina. Se dedica a la cobranza de facturas de servicios públicos y privados e impuestos, a través de Centros de Servicios y Agentes calificados, tales como supermercados, centros de comercio, estaciones de servicio, subtes, etc.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO

ELECTRÓNICA MEGATONE S.R.L. (continuadora de Electrónica Megatone S.A.), una sociedad constituida el 4 de noviembre de 1983, cuya sede social inscripta se encuentra en Ruta Nacional Nº 168 – Km 473,6, Santa Fe, Provincia de Santa Fe. CUIT: 30-54365973-4. Tel.: 0342-4500998- Fax: 0342-4500956.- Correo electrónico: enrique.f.valli@epmcity.com. Atención: Valli Enrique. Sitio web: <https://www.oncity.com>.

La sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 73 al Folio 20vta. del Libro 4 de Estatutos.

La misma se encuentra inscripta en el Banco Central de la República Argentina como “Proveedor no financiero” bajo el código 55027.

El cambio de denominación de Electrónica Megatone S.A. a Electrónica Megatone S.R.L. se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 233 al Folio 40 del Libro 20 de S.R.L. en fecha 29 de diciembre de 2023.

Autoridades de Electrónica Megatone S.R.L.

Miembros Integrantes de la Gerencia:

Gerentes Titulares Valli, Enrique Federico
Valli, Gabriel Enrique
Valli, Enrique Pedro

Gerentes Suplentes: Belotti, Marta Vilma

Valli, Laura Daniela
Valli, José Adolfo

Los miembros de la gerencia fueron designados con fecha 18 de agosto de 2023.
La duración de los mandatos es por tiempo indeterminado.

Miembros de la Comisión Fiscalizadora:

SÍNDICOS TITULARES:

Martin Miguel Valli,
Biaggini Leonardo Martin,
Pablo Maximiliano Theiler,

SÍNDICOS SUPLENTE:

Leonardo Nykolajczu,
Francisco Gonzales Donna,
Diego Osvaldo Colono,

Los miembros de la comisión fiscalizadora fueron designados con fecha 18 de agosto de 2023.

La duración de los mandatos es por el término de tres ejercicios, es decir, hasta la Asamblea que trate los estados contables que finalizarán el 31 de agosto de 2026.

Breve historia

Electrónica Megatone S.R.L. fue fundada en la década del 30 por Don Alfonso Valli, un artesano santafesino apasionado por la electrónica, quien sentó las bases para poner en marcha lo que más de medio siglo más tarde se convertiría en la marca identificatoria de la red de artículos para el hogar más grande del país. Su nombre deviene de la conjunción de las palabras “MEGA”, que significa millón, y del vocablo inglés “TONE”, que indica tono. La idea radica en la perseverancia, finura y refinamiento que la familia Valli dedicaba al armado de radios y combinados, convirtiéndose hacia 1950 en el mayor taller del ramo de la ciudad de Santa Fe.

Con el advenimiento de la década de la industria metalmecánica en el país, en 1963, y la asociación de sus dos hijos Miguel y Enrique, dan origen a Electrónica Megatone, ampliando su objeto mercantil hacia el ensamble y reparación de televisores, como así también a la comercialización de los primeros electrodomésticos.

Antes de 1970, trasciende los límites barriales abriendo un local en peatonal San Martín, de la ciudad de Santa Fe.

Posteriormente incorpora su primer inmueble propio, que funcionó como local comercial hasta mediados del 90. En 1985 adquiere el llamado “Paseo de compras – Galerías Megatone”, siendo uno de los mayores locales de exposición con que cuenta en la actualidad.

En la década del 80, ya convertida en sociedad anónima, se integra a competidores de la zona, conformando Red Megatone.

La estabilidad económica lograda a principios de la década del 90 generó grandes cambios marcados por el proceso de apertura económica, el retorno al crédito y la globalización.

La Compañía cuenta actualmente con 210 locales distribuidos en diversas provincias del país (Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, San Juan, Santa Cruz, Chubut, La Rioja, Córdoba, San Luis, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Jujuy, Salta, Rio Negro y Neuquén), todos ellos ubicados estratégicamente en zonas comerciales con gran afluencia de clientes.

Adicionalmente la Compañía cuenta con un centro de distribución (Campana) y centros de transferencia en distintos puntos del país. Éstos últimos cuentan con el mínimo stock y personal al solo efecto de efectuar desde ellos la distribución de la mercadería vendida.

Electrónica Megatone S.R.L., lanzó en el mercado argentino On City, un Marketplace al que se le suma el apoyo de las más de 200 sucursales que posee la empresa en todo el país. Con una visión y una propuesta integradora entre el mundo digital y el físico, se busca que sus usuarios puedan diseñar y disfrutar de la mejor experiencia de compra.

On City nace como una respuesta a la permanente evolución de los gustos y hábitos de los consumidores a la hora de evaluar y ejecutar opciones de compra, con una exigencia cada vez mayor respecto a la funcionalidad y calidad de las plataformas o espacios de compras, en un mundo digital al que se le exige cada vez más y mejores prestaciones.

Se podrá acceder a información de On City en www.oncity.com y en las redes sociales de la marca.

La Compañía generó ingresos por ventas netas por \$970.047.640.498 durante el ejercicio finalizado el 31/08/2025, y de \$769.697.102.581 durante el ejercicio finalizado el 31/08/2024, ambos expresados en moneda homogénea al 31/08/2025. Por el ejercicio finalizado el 31/08/2023, las ventas netas generadas por la compañía alcanzaron \$771.852.531.743, valor expresado en moneda heterogénea al 31/08/2024.

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Zubillaga & Asociados S.A.

Agente de Control y Revisión titular Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983. CUIL 23-13404269-9, dirección de correo electrónico daniel.zubillaga@zubillagayasoc.com. Domicilio 25 de mayo, N°596, piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (011) 5258-7593.

En caso de ausencia o vacancia por cualquier motivo firmará supletoriamente Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145. Fecha de inscripción:11/09/1984, CUIL 20-13071381-6, dirección de correo electrónico guillermo.barbero@zubillagayasoc.com. Domicilio 25 de mayo, N°596, piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (011) 5258-7593.

Los informes mensuales que emita el Agente de Control y Revisión y deberán ser acompañados con la firma ológrafa o digital – de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 25.506 – del contador público independiente, y serán publicados mensualmente en la AIF por el Fiduciario dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores del cierre de cada mes conforme lo establecido en el artículo 29, Sección XII, Capítulo IV, Título. V de las Normas de la CNV.

XI.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Los Bienes Fideicomitados del presente Fideicomiso son créditos para la financiación de consumos y préstamos personales en pesos otorgados por el Fiduciante a personas humanas, por un saldo de capital a la Fecha de Corte de \$16.868.856.755, equivalente a 1,02 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. El 2,00% del saldo de capital es el excedente, es decir \$337.377.135 (la “Sobreintegración”). Los Créditos se encuentran, instrumentados: (i) mediante solicitudes de crédito y pagarés firmados en forma ológrafa (los “Créditos con Pagarés”), que representan el 93,75% del saldo de capital, y (ii) mediante solicitudes de crédito firmados en forma electrónica a través de la aplicación Nuevo Autorizador Digital (NAD) y utilizando el servicio de validación biométrica y firma electrónica de Equifax Argentina (los “Créditos con Firma Electrónica”), que representan un 6,25% del saldo de capital.

La cartera seleccionada que forma parte de la transacción, son créditos que a la Fecha de Selección no tenían atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas. Adicionalmente, los Créditos con Firma Electrónica cuentan con la primera cuota paga.

El detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso se adjunta en un CD-ROM con el nombre “FF Megabono Crédito 342 Archivo de la Cartera” que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

Los Créditos con Firma Electrónica han sido cedidos al Fideicomiso mediante una oferta de cesión formulada por el Fiduciante por escrito, dirigida al Fiduciario, y aceptada por éste. Junto con la oferta el Fiduciante hizo entrega al Fiduciario del elemento que se define como “Legajo Electrónico”, que consiste en un documento con formato “PDF” en el que está la solicitud de crédito, copia del documento nacional de identidad, foto en formato Selfie, el pagaré, comprobante de transferencia, un certificado de firma digital emitido por Digilogix S.A., quien posee licencia para operar como Certificador Licenciado (Resolución 44/2015). Este documento se almacena en un servicio de almacenamiento accesible solo desde LAN (“Local Area Network” – en español “Red de Área Local”) de CFN. La descarga de archivos requiere de autenticación, además de disponer de un token de identificación único para cada archivo. A partir de la segunda transacción que un cliente realiza por NAD no se le solicita Captura de DNI; el legajo traerá todos los documentos mencionados menos el DNI.

NORMAS DE ORIGINACIÓN Y COBRANZA DE CFN S.R.L.

El proceso de otorgamiento de créditos consta de un sistema basado en variables referentes al cliente (scoring), vinculadas tanto con su situación laboral como con su comportamiento con la compañía, en los casos en que hayan estado relacionados crediticiamente con la misma. En primera instancia se analiza su situación como deudor a través de averiguación de antecedentes en institutos de informes local y VERAZ, y de su estatus con la empresa.

Luego de un análisis cualitativo del cliente se hace un análisis cuantitativo en función de los niveles de ingresos declarados y respaldados con documentación pertinente. Sobre la base de ciertos parámetros, el sistema determinará, en primer lugar, si cumple con los requerimientos normativos preestablecidos y, en caso afirmativo, el límite del préstamo. Existe un tope del monto del crédito y un límite de cuota que depende del nivel de riesgo asignado al cliente y que varía entre el 25 y 40% como tope máximo del ingreso declarado por el deudor. No obstante, los créditos con montos elevados requieren una autorización especial de la casa central. La mayoría de los créditos son asignados a empleados en relación de dependencia.

CRÉDITOS DE CONSUMO:

Antecedentes:

El crédito de consumo se origina a través de los comercios registrados, de todos los rubros, en todas las sucursales y localidades aledañas (en un radio de 35 kms.) de la siguiente forma:

- El público objetivo (niveles socio-económicos B, C y D básicamente), cliente o no de CFN S.R.L. se dirige al comercio, que se encuentra identificado con material publicitario de Crédito Argentino S.R.L., donde desea realizar una compra.
- El comercio puede autorizar la financiación de esa venta, por dos modalidades:
 - En forma autónoma a través de la web de CFN S.R.L., que posee un link donde el comercio con su usuario y contraseña ingresa y realiza los pasos de la autorización.
 - Llamando a la línea gratuita 0800 de la compañía, o comunicándose a WhatsApp de la compañía, donde un grupo de oficiales de créditos, ubicados en Casa Central realiza la autorización pertinente en caso de que el comercio no pueda gestionar dicha autorización a través de la WEB de la compañía.
- Toda esta operatoria se realiza respetando los requisitos exigidos y el análisis a través de un sistema de Scoring desarrollado en conjunto con la Empresa SPSS.
- Una vez realizada la autorización y otorgado el código de autorización pertinente el comercio realiza la presentación (los días 7, 15, 22 y 30) de los créditos en las sucursales de la compañía donde se constata la veracidad de la información cargada en el sistema en el momento de la autorización y se emite el pago, que se formaliza mediante entrega de cheques o acreditación bancaria.
- El cliente mensualmente recibe un detalle de créditos vigentes vía mail y WhatsApp, los cuales pueden ser abonados en las sucursales de la compañía, las bocas de Pago Fácil, Rapipago, Pagos Mis Cuentas, Red Link, transferencia bancaria o en los locales/comercios de Electrónica Megatone S.R.L.

PRESTAMOS PERSONALES:

Antecedentes:

Para acceder a un préstamo personal el público objetivo puede:

1) Dirigirse a cualquiera de las sucursales de CFN S.R.L. o sucursales de otras compañías con las cuales CFN S.R.L. tenga un convenio vigente para poder realizar el trámite. Actualmente CFN S.R.L. tiene un convenio con Electrónica Megatone S.R.L. Para ello:

- El cliente debe cumplir con los requisitos, presentando los tres elementos básicos de análisis (Recibo de sueldo, comprobante de impuestos o servicio y Documento de Identidad),
- Se procede a realizar el análisis de factibilidad, para lo cual se cuenta con el sustento del Scoring desarrollado en conjunto con SPSS, y, de corresponder, el crédito se autoriza en el momento la operación.
- El cliente recibe mensualmente un detalle de préstamos personales vigentes, cuyas cuotas pueden ser abonadas en las sucursales de la compañía, las bocas de Pago Fácil, Rapipago, Pagos Mis Cuentas, Red Link, transferencia bancaria ó en los locales/comercios de Electrónica Megatone S.R.L.

2) Para la generación de los Créditos con Firma Electrónica, el cliente debe comenzar la solicitud de un préstamo personal a través de la aplicación Nuevo Autorizador Digital (NAD), lo cual consta de las siguientes etapas:

1. Formulario web: se solicitan los datos al cliente: DNI, sexo, teléfono celular, dirección de correo electrónico. El número de celular se valida ingresando un token que se envía al teléfono informado.
2. La aplicación verifica los datos correspondan a una persona humana.
3. Se realiza el scoring del cliente y se proponen el rango de monto a otorgar y número de cuotas para que el cliente haga su selección.
4. Se realiza la validación de la cuenta bancaria.
5. Se presentan los términos y condiciones generales del sitio que deben aceptarse para poder continuar.
6. Confirmación de datos de contacto: deberá ingresar el código OTP de 6 dígitos (One-Time Password; contraseña de único uso) que se enviará a la casilla de correo electrónico del cliente para confirmar su email y un código de 4 dígitos que recibirá por SMS para confirmar su número de celular ingresado.
7. Reconocimiento y autenticación del cliente se realiza en la plataforma web del proveedor del servicio Equifax, se solicita tomar las imágenes del frente y dorso del DNI y la prueba de vida indicando se centre el rostro en una silueta. En este proceso se capturan todos los datos e información encriptados en los códigos del DNI (PDF417 Y MRZ) y se verifica en las bases del RENAPER. También se aplica un algoritmo para obtener un número único correspondiente a ciertos puntos único del rostro del cliente y lo guardará asociado al ID del cliente para agilizar futuras validaciones. El proveedor no almacena la información proporcionada por el cliente, las fotos de su DNI y ni la selfie, las mismas se descargan al servidor de Crédito Argentino S.R.L.
El algoritmo del motor biométrico garantiza que la persona que está realizando la solicitud de crédito frente al dispositivo es quien dice ser.
8. Firma de la documentación: se redirige al cliente a la plataforma externa del proveedor de firma electrónica avanzada Equifax donde el cliente puede leer el contrato completo y prestar consentimiento seleccionando "Firmar". Para ello se le envía un código al teléfono o dirección de correo electrónico validada (sólo esa persona puede ver y firmar la documentación) y, al ingresar el código se abre una ventana (pad de firma) donde deberá realizar el dibujo de su firma.

Habiendo concluido los pasos requeridos en la firma electrónica el cliente es redirigido nuevamente a la aplicación de Crédito Argentino donde el proceso de autorización llega a su fin. Luego, en la web de la Crédito Argentino S.R.L., puede leer un resumen de la operación autorizada y algunos otros datos y acciones de valor, como ser, medios de pago o la posibilidad de revocar la operación entre otros.

La gran mayoría de quienes acceden a préstamos personales son clientes originados mediante créditos de consumo, por compras en comercios y que realizan su operación cuando se dirigen a abonar las cuotas (el 60% de los préstamos personales se otorgan en la primera quincena), además de acciones de marketing directo que realiza la compañía con los clientes de créditos de consumo para ofrecer préstamos personales.

Identificación del Solicitante.

Se identifica por medio de la presentación de documento que acredite su identidad. El documento exhibido debe cumplir con las formalidades necesarias para ser aceptado como válido.

Justificación de ingresos o capacidad de pago.

Se toman los datos de Informes Comerciales (Riesgo Net o Nosis). Si en esos informes no hay datos, el cliente debe presentar una justificación de ingresos.

Justificación de domicilio.

Para Justificar el domicilio, se toman los datos del dorso del DNI.

Límites.

Los límites de asistencia para los clientes se determinan en base a un sistema de otorgamiento basado en reglas combinadas con un sistema de Scoring crediticio dual que toma datos estadísticos de la historia de la empresa y de los Bureau de créditos.

El esquema de este nuevo sistema que ha sido instalado en todas las sucursales y funciona vía web se puede resumir de la siguiente manera:

- 1) Toma la carga de datos.
- 2) Controla la lógica de los datos.
- 3) Chequea los requisitos predeterminados por la empresa.
- 4) Solicita los informes comerciales de manera automática y analiza el resultado de acuerdo a la política de aceptación/rechazo determinada por la empresa.
- 5) Estima la probabilidad de pago de acuerdo al análisis estadístico realizado en la empresa.
- 6) Toma la probabilidad de pago de manera automática de las empresas de Bureau.
- 7) Califica a los clientes de acuerdo al grado de riesgo crediticio.
- 8) En base a la información analizada procede a otorgar un límite de asistencia crediticia y realiza un dictamen sobre la operación decidiendo el resultado de la venta.

El motor de decisión fue implementado por la empresa SPSS, recientemente comprada por IBM con un producto CLEMENTINE que ejecuta las políticas establecidas por la empresa en materia crediticia que permite la decisión totalmente automatizada del otorgamiento crediticio.

Proceso de Cobranza.

Los niveles de morosidad de los clientes están determinados por la cantidad de procesos de afectaciones por los que pasaron los clientes que no hayan cancelado su deuda, valiendo el mismo concepto tanto para Créditos como para Tarjetas. El detalle es el siguiente:

Nivel 1: Moroso entre 18 y 47 días de atraso.

Nivel 2: Moroso entre 48 y 77 días de atraso.

Nivel 3: Moroso entre 78 y 107 días de atraso.

Nivel 4: Residual, más de 108 días.

Nivel 10: Pago parcial superior al 50 %, proviniendo de niveles 0 y 1.

Nivel 11: Pago parcial superior al 30%, proviniendo de niveles 2, 3 y 4.

Nivel 51: Prejudicial.

Nivel 50: Judicial.

Niveles >70: Fallecidos, detenidos, sin trabajo, Fraudes, etc.

El objetivo del proceso es determinar los pasos a seguir para realizar una gestión de cobranza que le permita a la compañía contactar a los clientes, a fin de que regularicen su situación con CFN S.R.L. Las actividades que principalmente se realizan son: a) proceso de afectación: en el cual se determina el nivel de morosidad en el cual se encuentra el cliente; b) envío de cartas postales, sms y e-mails: dependiendo del nivel en que se encuentre el deudor se le informa que el vencimiento ha operado, cuánto abonó si realizó un pago, la deuda actual, se le avisa el próximo vencimiento y el monto a pagar, o bien se lo intima al pago comunicándole que se dará inicio a acciones judiciales (en caso de que el cliente tenga un co-deudor, el mismo recibe una carta de similares características); c) telecobranza: dependiendo del nivel en el que se encuentre el deudor se realiza una llamada de recordatorio sugiriendo regularice su situación en el plazo de 7 días, en caso de no abonar automáticamente se vuelve a llamar, o bien los telellamadores tienen un discurso más insistente y proponen fecha cierta de pago, se trata de obtener del cliente un compromiso de pago que regularice su situación y verificar que el mismo se cumpla en el plazo establecido; d) activadores: en caso de que el cliente no cancele su situación de acuerdo a lo pactado en instancias anteriores, se localiza al cliente mediante visita personal al domicilio particular y/o

laboral. Es necesario que, llegado a este punto, se reúnan todos los datos actualizados y verificados del cliente, ya que, si el mismo no cancela su deuda, se envía el caso al estudio jurídico.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA

Megabono Crédito 342

Valores Totales	
Cantidad de Créditos	18.352
Cantidad de Deudores	17.587
Créditos por deudor	1,04
Capital Original	\$ 20.344.507.571
Saldo de Capital Cedido	\$ 16.868.856.755
Saldo de Interés Cedido	\$ 29.462.970.418
Valor Nominal	\$ 46.331.827.173

Promedios Simples por Crédito	
Capital Original	\$ 1.108.572
Saldo de Capital Cedido	\$ 919.184
Valor Nominal	\$ 2.524.620

Promedios Ponderados por Créditos	
Antigüedad	3 cuotas
Plazo Original	19 cuotas
Plazo Remanente	16 cuotas
Tasa de Interés (TEM)	13,7%
Monto de la Cuota	\$ 199.541

FECHA DE SELECCIÓN

Lote	Fecha de Selección	Saldo de Capital Cedido
1	14/01/26	\$ 4.417.916.591
2	21/01/26	\$ 3.510.870.605
3	28/01/26	\$ 3.887.544.037
4	04/02/26	\$ 3.997.689.867
5	04/02/26	\$ 1.054.835.655
TOTAL		\$ 16.868.856.755

CAPITAL ORIGINAL (pesos argentinos)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
\$ 1	\$ 50.000	39	0,2%	0,2%	\$ 1.098.451	0,0%	0,0%	\$ 1.680.563
\$ 50.001	\$ 100.000	259	1,4%	1,6%	\$ 12.570.365	0,1%	0,1%	\$ 19.972.838
\$ 100.001	\$ 150.000	489	2,7%	4,3%	\$ 39.347.358	0,2%	0,3%	\$ 58.448.263
\$ 150.001	\$ 200.000	524	2,9%	7,1%	\$ 61.933.766	0,4%	0,7%	\$ 91.052.210
\$ 200.001	\$ 250.000	806	4,4%	11,5%	\$ 122.911.959	0,7%	1,4%	\$ 175.630.645
\$ 250.001	\$ 300.000	631	3,4%	15,0%	\$ 122.185.192	0,7%	2,1%	\$ 173.021.830
\$ 300.001	\$ 400.000	1.531	8,3%	23,3%	\$ 380.250.765	2,3%	4,4%	\$ 516.361.709
\$ 400.001	\$ 500.000	1.176	6,4%	29,7%	\$ 388.032.736	2,3%	6,7%	\$ 517.818.382
\$ 500.001	\$ 1.000.000	4.929	26,9%	56,6%	\$ 2.671.217.193	15,8%	22,5%	\$ 3.388.648.878
\$ 1.000.001	\$ 1.500.000	3.015	16,4%	73,0%	\$ 2.884.098.420	17,1%	39,6%	\$ 3.483.723.465
De \$ 1.500.001 a \$ 9.885.182,10		4.953	27,0%	100%	\$ 10.185.210.550	60,4%	100%	\$ 11.918.148.788
TOTAL		18.352	100%		\$ 16.868.856.755	100%		\$ 20.344.507.571

Los créditos que superen los \$8.800.000 se encuentran debidamente autorizados por casa central.

CAPITAL REMANENTE (pesos argentinos)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
\$ 1	\$ 50.000	231	1,3%	1,3%	\$ 8.315.547	0,0%	0,0%	\$ 17.232.560
\$ 50.001	\$ 100.000	689	3,8%	5,0%	\$ 52.957.264	0,3%	0,4%	\$ 94.857.217
\$ 100.001	\$ 150.000	845	4,6%	9,6%	\$ 105.295.023	0,6%	1,0%	\$ 177.305.539
\$ 150.001	\$ 200.000	925	5,0%	14,7%	\$ 160.920.079	1,0%	1,9%	\$ 245.658.007
\$ 200.001	\$ 250.000	932	5,1%	19,7%	\$ 209.271.516	1,2%	3,2%	\$ 312.429.369
\$ 250.001	\$ 300.000	971	5,3%	25,0%	\$ 263.992.795	1,6%	4,7%	\$ 371.142.154
\$ 300.001	\$ 400.000	1.553	8,5%	33,5%	\$ 543.946.089	3,2%	8,0%	\$ 747.199.732
\$ 400.001	\$ 500.000	1.553	8,5%	42,0%	\$ 693.794.112	4,1%	12,1%	\$ 891.107.153
\$ 500.001	\$ 1.000.000	4.728	25,8%	67,7%	\$ 3.500.891.261	20,8%	32,8%	\$ 4.323.600.966
\$ 1.000.001	\$ 1.500.000	2.476	13,5%	81,2%	\$ 3.108.369.199	18,4%	51,3%	\$ 3.707.532.108
De \$ 1.500.001 a \$ 8.400.932,98		3.449	18,8%	100%	\$ 8.221.103.870	48,7%	100%	\$ 9.456.442.766
TOTAL		18.352	100%		\$ 16.868.856.755	100%		\$ 20.344.507.571

ANTIGÜEDAD (meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
1	3	17.093	93,1%	93,1%	\$ 16.283.019.164	96,5%	96,5%	\$ 19.390.177.762
4	6	1.046	5,7%	98,8%	\$ 467.531.198	2,8%	99,3%	\$ 736.972.714
7	9	213	1,2%	100%	\$ 118.306.393	0,7%	100%	\$ 217.357.095
TOTAL		18.352	100%		\$ 16.868.856.755	100%		\$ 20.344.507.571

PLAZO ORIGINAL (meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
1	3	81	0,4%	0,4%	\$ 14.673.641	0,1%	0,1%	\$ 22.010.462
4	6	2.537	13,8%	14,3%	\$ 666.205.151	3,9%	4,0%	\$ 1.215.196.640
7	9	1.478	8,1%	22,3%	\$ 670.247.420	4,0%	8,0%	\$ 961.633.560
10	12	3.745	20,4%	42,7%	\$ 2.407.034.252	14,3%	22,3%	\$ 3.108.532.616
13	15	1.623	8,8%	51,6%	\$ 1.504.104.654	8,9%	31,2%	\$ 1.824.202.559
16	18	3.578	19,5%	71,1%	\$ 4.305.001.564	25,5%	56,7%	\$ 5.023.009.457
19	24	4.671	25,5%	96,5%	\$ 6.362.114.408	37,7%	94,4%	\$ 7.155.477.992
25	27	639	3,5%	100%	\$ 939.475.665	5,6%	100%	\$ 1.034.444.285
TOTAL		18.352	100%		\$ 16.868.856.755	100%		\$ 20.344.507.571

PLAZO REMANENTE (en meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
1	3	1.694	9,2%	9,2%	\$ 367.164.468	2,2%	2,2%	\$ 783.306.735
4	6	1.913	10,4%	19,7%	\$ 707.352.424	4,2%	6,4%	\$ 1.092.776.902
7	9	2.718	14,8%	34,5%	\$ 1.575.684.182	9,3%	15,7%	\$ 2.115.298.867
10	12	2.468	13,4%	47,9%	\$ 1.908.279.479	11,3%	27,0%	\$ 2.345.552.614
13	15	2.560	13,9%	61,9%	\$ 2.809.838.278	16,7%	43,7%	\$ 3.346.037.471
16	18	2.256	12,3%	74,2%	\$ 2.798.837.078	16,6%	60,3%	\$ 3.189.642.846
19	24	4.440	24,2%	98,3%	\$ 6.215.032.491	36,8%	97,1%	\$ 6.946.290.312
25	27	303	1,7%	100%	\$ 486.668.355	2,9%	100%	\$ 525.601.824
TOTAL		18.352	100%		\$ 16.868.856.755	100%		\$ 20.344.507.571

TIPO DE DEUDOR

Tipo de Deudor	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
Persona Humana	18.352	100%	100%	\$ 16.868.856.755	100%	100%	\$ 20.344.507.571
TOTAL	18.352	100%		\$ 16.868.856.755	100%		\$ 20.344.507.571

TIPO DE ORIGINACIÓN

Tipo de Origenación	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
Créditos con Pagaré	15.977	87,1%	87,1%	\$ 15.814.021.100	93,7%	93,7%	\$ 18.725.963.238
Créditos con firma electrónica	2.375	12,9%	100%	\$ 1.054.835.655	6,3%	100%	\$ 1.618.544.333
TOTAL	18.352	100%		\$ 16.868.856.755	100%		\$ 20.344.507.571

TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS (TNA)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
0%	10%	66	0,4%	0,4%	\$ 29.619.806	0,2%	0,2%	\$ 41.013.916
10,01%	20,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
20,01%	30,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
30,01%	40,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
40,01%	50,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
50,01%	60,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
60,01%	70,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
70,01%	80,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
80,01%	90,00%	27	0,1%	0,5%	\$ 9.766.610	0,1%	0,2%	\$ 11.776.915
90,01%	100,00%	64	0,3%	0,9%	\$ 24.056.641	0,1%	0,4%	\$ 32.066.208
100,01%	110,00%	268	1,5%	2,3%	\$ 414.036.437	2,5%	2,8%	\$ 467.817.585
110,01%	120,00%	520	2,8%	5,1%	\$ 749.035.979	4,4%	7,3%	\$ 866.230.029
120,01%	130,00%	591	3,2%	8,4%	\$ 507.553.798	3,0%	10,3%	\$ 630.180.904
130,01%	140,00%	911	5,0%	13,3%	\$ 939.983.198	5,6%	15,9%	\$ 1.112.662.321
140,01%	150,00%	2.206	12,0%	25,4%	\$ 2.705.877.718	16,0%	31,9%	\$ 3.082.461.272
150,01%	160,00%	2.994	16,3%	41,7%	\$ 3.187.876.236	18,9%	50,8%	\$ 3.710.011.671
160,01%	170,00%	2.721	14,8%	56,5%	\$ 2.511.006.108	14,9%	65,7%	\$ 2.984.876.911
170,01%	180,00%	2.314	12,6%	69,1%	\$ 1.991.496.752	11,8%	77,5%	\$ 2.410.604.362
180,01%	190,00%	1.651	9,0%	78,1%	\$ 1.344.560.961	8,0%	85,5%	\$ 1.677.875.880
190,01%	200,00%	1.270	6,9%	85,0%	\$ 914.079.593	5,4%	90,9%	\$ 1.173.682.834
200,01%	210,00%	890	4,8%	89,9%	\$ 579.795.979	3,4%	94,3%	\$ 762.499.511
210,01%	220,00%	636	3,5%	93,3%	\$ 362.910.680	2,2%	96,5%	\$ 497.382.123
220,01%	230,00%	390	2,1%	95,5%	\$ 233.765.722	1,4%	97,8%	\$ 324.969.759
230,01%	240,00%	300	1,6%	97,1%	\$ 143.790.190	0,9%	98,7%	\$ 205.992.187
240,01%	250,00%	208	1,1%	98,2%	\$ 101.104.032	0,6%	99,3%	\$ 155.296.879
250,01%	260,00%	124	0,7%	98,9%	\$ 51.205.185	0,3%	99,6%	\$ 79.860.095
260,01%	270,00%	80	0,4%	99,3%	\$ 28.805.359	0,2%	99,8%	\$ 48.154.496
270,01%	280,00%	51	0,3%	99,6%	\$ 18.570.702	0,1%	99,9%	\$ 31.275.883
280,01%	290,00%	34	0,2%	99,8%	\$ 11.212.575	0,1%	99,9%	\$ 20.872.447
290,01%	300,00%	14	0,1%	99,9%	\$ 2.946.070	0,0%	100%	\$ 5.676.807
300,01%	310,00%	10	0,1%	99,9%	\$ 2.253.316	0,0%	100%	\$ 4.207.200
310,01%	320,00%	4	0,0%	100%	\$ 1.386.172	0,0%	100%	\$ 2.772.344
320,01%	330,00%	5	0,0%	100%	\$ 1.648.273	0,0%	100%	\$ 3.261.707
330,01%	355,29%	3	0,0%	100%	\$ 512.663	0,0%	100%	\$ 1.025.325
TOTAL		18.352	100%		\$ 16.868.856.755	100%		\$ 20.344.507.571

COSTO FINANCIERO TOTAL DE LOS CRÉDITOS

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Saldo de capital(\$)	Saldo de capital (%)	Saldo de capital Acum. (%)	Capital Original
0%	10,00%	66	0,4%	0,4%	\$ 29.619.804	0,2%	0,2%	\$ 41.013.915
10,01%	20,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
20,01%	30,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
30,01%	40,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
40,01%	50,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
50,01%	60,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
60,01%	70,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
70,01%	80,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
80,01%	90,00%	0	0,0%	0,4%	\$ 0	0,0%	0,2%	\$ 0
90,01%	100,00%	10	0,1%	0,4%	\$ 5.783.650	0,0%	0,2%	\$ 6.511.800
100,01%	110,00%	33	0,2%	0,6%	\$ 14.125.072	0,1%	0,3%	\$ 17.000.700
110,01%	120,00%	62	0,3%	0,9%	\$ 24.772.167	0,1%	0,4%	\$ 33.222.397
120,01%	130,00%	286	1,6%	2,5%	\$ 468.236.259	2,8%	3,2%	\$ 528.388.419
130,01%	140,00%	466	2,5%	5,0%	\$ 658.480.019	3,9%	7,1%	\$ 762.048.101
140,01%	150,00%	493	2,7%	7,7%	\$ 456.879.985	2,7%	9,8%	\$ 560.545.518
150,01%	160,00%	566	3,1%	10,8%	\$ 527.629.445	3,1%	13,0%	\$ 639.469.457
160,01%	170,00%	1.477	8,0%	18,8%	\$ 1.798.893.304	10,7%	23,6%	\$ 2.051.869.296
170,01%	180,00%	2.138	11,6%	30,5%	\$ 2.476.977.671	14,7%	38,3%	\$ 2.847.172.770
180,01%	190,00%	2.544	13,9%	44,4%	\$ 2.613.485.892	15,5%	53,8%	\$ 3.052.815.661
190,01%	200,00%	2.243	12,2%	56,6%	\$ 2.058.721.545	12,2%	66,0%	\$ 2.456.614.599
200,01%	210,00%	1.922	10,5%	67,1%	\$ 1.669.696.574	9,9%	75,9%	\$ 2.014.812.635
210,01%	220,00%	1.493	8,1%	75,2%	\$ 1.210.900.332	7,2%	83,1%	\$ 1.507.845.152
220,01%	230,00%	1.200	6,5%	81,7%	\$ 916.255.888	5,4%	88,5%	\$ 1.157.522.617
230,01%	240,00%	934	5,1%	86,8%	\$ 625.321.956	3,7%	92,2%	\$ 814.402.296
240,01%	250,00%	679	3,7%	90,5%	\$ 431.980.565	2,6%	94,8%	\$ 570.773.702
250,01%	260,00%	507	2,8%	93,3%	\$ 286.921.281	1,7%	96,5%	\$ 396.272.802
260,01%	270,00%	315	1,7%	95,0%	\$ 191.472.830	1,1%	97,6%	\$ 266.205.351
270,01%	280,00%	271	1,5%	96,5%	\$ 130.271.410	0,8%	98,4%	\$ 187.049.574
280,01%	290,00%	202	1,1%	97,6%	\$ 98.056.218	0,6%	99,0%	\$ 148.291.889
290,01%	300,00%	153	0,8%	98,4%	\$ 73.237.179	0,4%	99,4%	\$ 112.403.504
300,01%	310,00%	93	0,5%	98,9%	\$ 33.551.609	0,2%	99,6%	\$ 53.467.886
310,01%	320,00%	67	0,4%	99,3%	\$ 27.031.907	0,2%	99,8%	\$ 46.006.970
320,01%	330,00%	42	0,2%	99,5%	\$ 13.321.686	0,1%	99,8%	\$ 22.503.343
330,01%	340,00%	44	0,2%	99,7%	\$ 15.799.564	0,1%	99,9%	\$ 28.647.041
340,01%	350,00%	15	0,1%	99,8%	\$ 3.738.724	0,0%	100%	\$ 7.116.170
350,01%	360,00%	10	0,1%	99,9%	\$ 2.150.205	0,0%	100%	\$ 4.120.245
360,01%	370,00%	8	0,0%	99,9%	\$ 1.792.002	0,0%	100%	\$ 3.284.570
370,01%	380,00%	5	0,0%	100%	\$ 1.591.079	0,0%	100%	\$ 3.182.158
380,01%	390,00%	3	0,0%	100%	\$ 364.473	0,0%	100%	\$ 694.105
390,01%	427,10%	5	0,0%	100%	\$ 1.796.460	0,0%	100%	\$ 3.592.928
TOTAL		18.352	100%		\$ 16.868.856.755	100%		\$ 20.344.507.571

* Para el cálculo se incluyó el Capital, y el Interés e IVA sobre saldo deudor.

XII.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes	Flujo Teórico de la Cartera					Flujo neto (**)	Gastos	Impuestos	Fondo de Gastos	Flujo Neto Estimado (***)
	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal (*)	Valor Fideicomitido	Prerrogativas, Mora e Incobrabilidad					
may-26	1.320.805.191	1.929.103.368	3.249.908.558	1.320.805.191	-1.370.361.973	1.879.546.585	-30.817.961	-135.037.236	-3.000.000	1.710.691.389
jun-26	1.320.805.191	1.929.103.368	3.249.908.558	1.320.805.191	-1.173.700.533	2.076.208.025	-6.959.698	-135.037.236	-	1.934.211.091
jul-26	1.288.263.750	1.910.805.966	3.199.069.716	1.288.263.750	-1.010.733.318	2.188.336.398	-3.098.198	-133.756.418	-	2.051.481.782
ago-26	1.187.569.888	1.850.163.377	3.037.733.265	1.187.569.888	-991.573.787	2.046.159.478	-3.098.198	-129.511.436	-	1.913.549.843
sept-26	1.111.273.093	1.802.104.296	2.913.377.389	1.111.273.093	-1.055.450.468	1.857.926.922	-6.959.698	-126.147.301	-	1.724.819.923
oct-26	1.096.091.197	1.788.902.293	2.884.993.490	1.096.091.197	-1.428.718.989	1.456.274.501	-3.284.541	-125.223.161	-	1.327.766.799
nov-26	1.041.715.236	1.740.490.920	2.782.206.156	1.041.715.236	-955.677.586	1.826.528.570	-3.098.198	-121.834.364	-	1.701.596.008
dic-26	997.608.129	1.699.431.509	2.697.039.638	997.608.129	-1.303.167.972	1.393.871.666	-7.098.243	-118.960.206	-	1.267.813.217
ene-27	982.363.355	1.682.259.315	2.664.622.671	982.363.355	-1.182.089.272	1.482.533.399	-3.098.198	-117.758.152	-	1.361.677.048
feb-27	855.143.773	1.535.779.973	2.390.923.746	855.143.773	-1.054.763.698	1.336.160.048	-3.098.198	-107.504.598	-	1.225.557.252
mar-27	744.067.684	1.407.340.438	2.151.408.122	744.067.684	-990.619.853	1.160.788.269	-6.959.698	-98.513.831	-	1.055.314.740
abr-27	736.012.600	1.396.328.756	2.132.341.356	736.012.600	-1.043.264.137	1.089.077.219	-3.098.198	-97.743.013	-	988.236.007
may-27	676.936.545	1.311.282.838	1.988.219.383	676.936.545	-978.188.400	1.010.030.983	-11.015.179	-91.789.799	-	907.226.005
jun-27	620.315.963	1.231.172.332	1.851.488.295	620.315.963	-930.533.816	920.954.479	-6.959.698	-86.182.063	-	827.812.718
jul-27	613.697.014	1.219.783.297	1.833.480.311	613.697.014	-598.651.552	1.234.828.759	-3.098.198	-85.384.831	-	1.146.345.729
ago-27	481.623.919	994.613.402	1.476.236.721	481.623.919	-264.143.037	1.212.093.684	-3.098.198	-69.622.938	-	1.139.372.548
sept-27	342.602.909	762.251.910	1.104.854.819	342.602.909	-190.847.170	914.007.649	-6.959.698	-53.357.634	-	853.690.617
oct-27	339.952.761	756.080.304	1.096.033.065	339.952.761	-295.008.309	801.024.756	-3.098.198	-52.925.621	-	745.000.936
nov-27	310.538.427	695.027.128	1.005.565.555	310.538.427	-264.991.705	740.573.850	-3.098.198	-48.651.899	-	688.823.753
dic-27	278.954.016	630.285.893	909.239.909	278.954.016	-242.834.279	666.405.630	-7.098.243	-44.120.013	-	615.187.374
ene-28	273.122.005	616.151.091	889.273.095	273.122.005	-256.532.478	632.740.617	-3.098.198	-43.130.576	-	586.511.842
feb-28	153.015.905	347.317.308	500.333.213	153.015.905	-52.959.575	447.373.638	-3.098.198	-24.312.212	-	419.963.228
mar-28	38.996.467	91.697.051	130.693.518	38.996.467	51.323.885	182.017.403	-6.959.698	-6.418.794	-	168.638.911
abr-28	37.915.602	89.048.686	126.964.287	37.915.602	-35.261.334	91.702.953	-3.098.198	-6.233.408	-	82.371.347
may-28	19.466.734	46.445.601	65.912.336	19.466.734	-3.542.296	62.370.040	-3.236.743	-3.251.192	-	55.882.104
jun-28	-	-	-	-	16.197.326	16.197.326	-	-	3.000.000	19.197.326
Total	16.868.856.755	29.462.970.418	46.331.827.173	16.868.856.755	-17.606.094.326	28.725.732.847	-144.585.681	-2.062.407.929	-	26.518.739.327

(*) Flujo teórico de la cartera cedida (capital más intereses)

(**) Flujo teórico neto de precancelaciones, mora e incobrabilidad
 (***) Flujo disponible para el pago a los VDFs

Al día 12 de marzo de 2026 la cobranza acumulada era de \$175.094.815,47.

XIII.- CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS

CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los Cuadros de Pago de Servicios han sido considerados: a) las precancelaciones, mora e incobrabilidad de la cartera que se estiman en hasta \$17.606.094.326; b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, Agente de Control y Revisión, aranceles de oferta pública y listado, los cuales se estiman en \$144.585.681; y c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos por hasta \$2.062.407.929.- Todos estos conceptos arrojan un total estimado del 42,76% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias.

Cuadros de Pago de Servicios a tasa mínima

	VDF A			
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital
				13.832.462.539
27/5/2026	1.170.656.893	540.034.496	1.710.691.389	12.661.805.646
29/6/2026	1.648.019.593	286.191.498	1.934.211.091	11.013.786.053
27/7/2026	1.840.258.488	211.223.294	2.051.481.782	9.173.527.565
27/8/2026	1.718.769.463	194.780.380	1.913.549.843	7.454.758.102
28/9/2026	1.561.427.965	163.391.958	1.724.819.923	5.893.330.137
27/10/2026	1.210.707.502	117.059.297	1.327.766.799	4.682.622.635
27/11/2026	1.602.170.458	99.425.550	1.701.596.008	3.080.452.177
28/12/2026	1.202.406.356	65.406.861	1.267.813.217	1.878.045.821
27/1/2027	1.323.087.066	38.589.982	1.361.677.048	554.958.755
1/3/2027	554.958.755	12.543.589	567.502.344	-
Total	13.832.462.539	1.728.646.905	15.561.109.444	

El Cuadro de Pago de Servicios de los VDF A se ha confeccionado considerando el interés mínimo (25%).

El primer Período de Devengamiento para el pago de servicio de interés ha sido calculado tomando como fecha estimada de emisión el 31 de marzo de 2026. Se consideró para su cálculo un año de 365 días.

	VDF B				
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital	Interés Capitalizado
				2.699.017.081	
27/5/2026	-	-	-	2.699.017.081	-
29/6/2026	-	-	-	2.699.017.081	-
27/7/2026	-	-	-	2.699.017.081	-
27/8/2026	-	-	-	2.699.017.081	-
28/9/2026	-	-	-	2.699.017.081	-
27/10/2026	-	-	-	3.164.874.825	465.857.744
27/11/2026	-	-	-	3.164.874.825	-
28/12/2026	-	-	-	3.164.874.825	-
27/1/2027	-	-	-	3.164.874.825	-
1/3/2027	332.896.537	325.158.371	658.054.908	2.831.978.288	-
29/3/2027	990.140.445	65.174.295	1.055.314.740	1.841.837.843	-
27/4/2027	944.334.667	43.901.340	988.236.007	897.503.176	-
27/5/2027	885.095.790	22.130.215	907.226.005	12.407.386	-
28/6/2027	12.407.386	326.331	12.733.717	-	-
Total	3.164.874.825	456.690.552	3.621.565.377		465.857.744

El Cuadro de Pago de Servicios de los VDF B se ha confeccionado considerando el interés mínimo (30%)

El primer Período de Devengamiento para el pago de servicio de interés ha sido calculado tomando como fecha estimada de emisión el 31 de marzo de 2026. Se consideró para su cálculo un año de 365 días.

Cuadros de Pago de Servicios a tasa máxima

VDF A				
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital
27/5/2026	522.615.497	1.188.075.892	1.710.691.389	13.832.462.539
29/6/2026	1.272.365.272	661.845.819	1.934.211.091	12.037.481.770
27/7/2026	1.543.598.990	507.882.792	2.051.481.782	10.493.882.780
27/8/2026	1.423.356.140	490.193.703	1.913.549.843	9.070.526.640
28/9/2026	1.287.446.584	437.373.339	1.724.819.923	7.783.080.056
27/10/2026	987.656.862	340.109.937	1.327.766.799	6.795.423.194
27/11/2026	1.384.165.966	317.430.042	1.701.596.008	5.411.257.228
28/12/2026	1.015.040.790	252.772.427	1.267.813.217	4.396.216.438
27/1/2027	1.162.943.976	198.733.072	1.361.677.048	3.233.272.462
1/3/2027	1.064.779.457	160.777.795	1.225.557.252	2.168.493.005
29/3/2027	963.822.159	91.492.581	1.055.314.740	1.204.670.846
27/4/2027	935.593.541	52.642.466	988.236.007	269.077.305
27/5/2027	269.077.305	12.163.769	281.241.074	-
Total	13.832.462.539	4.711.493.634	18.543.956.173	

El Cuadro de Pago de Servicios de los VDF A se ha confeccionado considerando el interés máximo (55%).

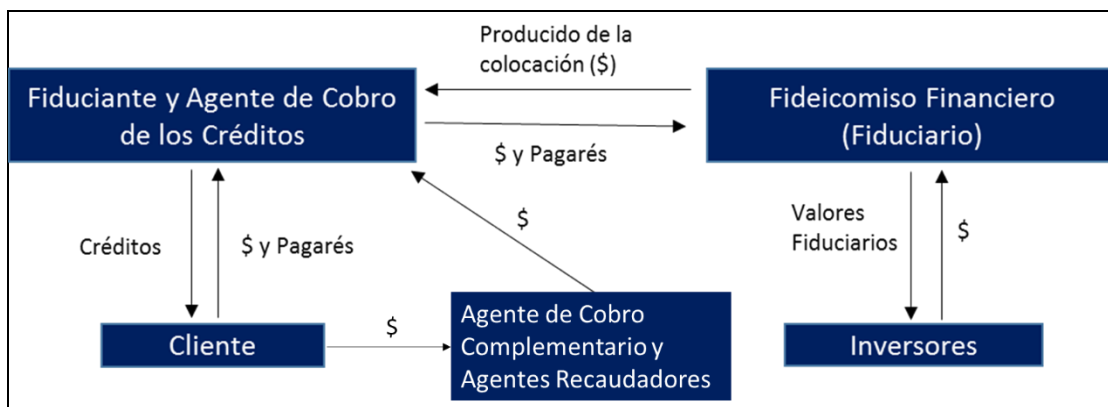
El primer Período de Devengamiento para el pago de servicio de interés ha sido calculado tomando como fecha estimada de emisión el 31 de marzo de 2026. Se consideró para su cálculo un año de 365 días.

VDF B					
	Capital	Interés	Total	Saldo Capital	Interés Capitalizado
				2.699.017.081	
27/5/2026	-	-	-	2.699.017.081	-
29/6/2026	-	-	-	2.699.017.081	-
27/7/2026	-	-	-	2.699.017.081	-
27/8/2026	-	-	-	2.699.017.081	-
28/9/2026	-	-	-	2.699.017.081	-
27/10/2026	-	-	-	3.630.732.566	931.715.485
27/11/2026	-	-	-	3.630.732.566	-
28/12/2026	-	-	-	3.630.732.566	-
27/1/2027	-	-	-	3.630.732.566	-
1/3/2027	-	-	-	3.630.732.566	-
29/3/2027	-	-	-	3.630.732.566	-
27/4/2027	-	-	-	4.716.968.173	1.086.235.607
27/5/2027	393.367.322	232.617.609	625.984.931	4.323.600.851	-
28/6/2027	600.379.468	227.433.250	827.812.718	3.723.221.383	-
27/7/2027	968.855.175	177.490.554	1.146.345.729	2.754.366.208	-
27/8/2027	999.013.065	140.359.483	1.139.372.548	1.755.353.143	-
27/9/2027	764.239.445	89.450.872	853.690.317	991.113.698	-
27/10/2027	696.124.096	48.876.840	745.000.936	294.989.602	-
29/11/2027	294.989.602	16.002.176	310.991.778	-	-
Total	4.716.968.173	932.230.784	5.649.198.957		2.017.951.092

El Cuadro de Pago de Servicios de los VDF B se ha confeccionado considerando el interés máximo (60%).

El primer Período de Devengamiento para el pago de servicio de interés ha sido calculado tomando como fecha estimada de emisión el 31 de marzo de 2026. Se consideró para su cálculo un año de 365 días.

XIV.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XV.-PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

1. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del sistema de Oferta Pública Primaria de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA PRIMARIAS) optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad abierta. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., StoneX Securities S.A. y Macro Securities S.A.U. (los "Colocadores") junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0.60% sobre el monto efectivamente colocado entre terceros (valor nominal por precio de suscripción).

Existen dos convenios de underwriting de fechas 25 de febrero de 2026 y 10 de marzo de 2026 en virtud del cual Banco Macro S.A. y Banco de Valores S.A. respectivamente, se comprometen a adquirir hasta cierto monto determinado los VDFA que no hayan sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas ("road shows") con potenciales inversores acerca de las características de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

3. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas del Fiduciario y Colocador, Banco de Valores S.A., sito en Sarmiento 310, 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

El Fiduciario procederá, con la conformidad del Fiduciante y los Colocadores, a la publicación del Suplemento de Prospecto en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto en la Sección XXIV del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán instruir la presentación en BYMA PRIMARIAS de una o más ofertas de suscripción a los Colocadores o a los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) como así también todos los mercados y bolsas sin mercados de valores adheridos, autorizados por la CNV para participar en la colocación primaria de valores negociables con oferta pública otorgada por la CNV (en conjunto, los "Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS") las cuales serán consideradas firmes y vinculantes, excepto por defectos formales, cuya baja y reemplazo será solicitada por cada agente a BYMA PRIMARIAS. Los Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS serán los encargados de ingresar las ofertas de suscripción en el sistema BYMA PRIMARIAS para lo cual no requieren de autorización previa de los Colocadores.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario o contra el Colocador.

5. En la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante, y según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Emisión, la Fecha de Liquidación y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Suscripción en la AIF con la debida antelación suficiente, y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día de cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un Margen igual o menor al Margen de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes. Asimismo, se publicará un aviso con el resultado de la colocación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria.

6. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “subasta holandesa modificada” conforme al Margen ofrecido en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático BYMA PRIMARIAS durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

El margen son los puntos porcentuales adicionales sobre la Tasa TAMAR Privada que deberán ofrecer los inversores en las ofertas de suscripción (el “Margen”).

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario un Margen mínimo aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (el “Margen de Corte Mínimo”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los Inversores Calificados hubieran solicitado un margen menor al Margen de Corte Mínimo, serán consideradas como realizadas a un Margen igual al Margen de Corte Mínimo.

En aquellos supuestos en los que se licite un Valor de Deuda Fiduciaria sin que se estipule previamente un margen respectivo a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

La unidad mínima de negociación para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V/N \$1 y en múltiplos de V/N \$1 (un peso).

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$1.000 y en múltiplos de V/N \$1 (un peso).

7. Para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase mayores a V/N \$150.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos el Margen solicitado.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase iguales o inferiores a V/N \$150.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir el Margen solicitado. Se adjudicarán al Margen de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo no Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo no Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. Si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

8. Las ofertas recibidas para los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten el menor Margen y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente que el Fiduciante determine emitir. A los efectos de la determinación del Margen de Corte de cada clase, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un margen único para cada clase (establecido sobre la base del mayor Margen aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el “Margen de Corte”), que se corresponderá con el mayor Margen ofrecido que agote la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase que se resuelva colocar.

Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos – podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de Margen ofrecido, estableciendo un Margen de Corte expresado en tasa nominal anual, que sumado a la Tasa TAMAR Privada publicada el día del Período de Licitación, será igual o superior a la Tasa Cupón o el Margen de Corte Mínimo establecido para la Clase, la mayor y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Margen de Corte.

Se considerará “Tasa Cupón” la tasa mínima utilizada para elaborar los Cuadros de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF no adjudicados a los underwriters de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los Créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o al Margen de Corte Mínimo, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF, el Margen más la Tasa TAMAR Privada publicada el día del Período de Licitación fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación del Margen de Corte Mínimo si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a un Margen de Corte que será igual a la Tasa Cupón calculando la misma sumando a la Tasa TAMAR Privada publicada del día del Período de Licitación el Margen de Corte, siempre y cuando esta sea superior al Margen de Corte Mínimo.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores de Deuda Fiduciaria a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior al máximo Margen de Corte aceptado. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros ni adjudicados a los underwriters podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso al Margen de Corte.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores, de corresponder, podrán considerar desierta la licitación en caso de: (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos de una o más Clases de los VDF, o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión, o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen un Margen de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad de los underwriters respecto de la/s clase/s de VDF en los que tenga participación) en función de pautas objetivas. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de: (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos se acepte un Margen de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos, o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores de Deuda Fiduciaria aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual Margen ofrecidas al Margen de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Los Valores de Deuda Fiduciaria residuales como consecuencia de esta supresión de decimales serán adjudicados a alguna o algunas de las ofertas de suscripción participantes en el prorrateo por orden de ingreso de las mismas a BYMA PRIMARIAS.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Margen de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los agentes habilitados o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley N° 25.246 o establecidas por la CNV o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a BYMA PRIMARIAS a través de agentes de negociación del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores de Deuda Fiduciaria, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente. Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Colocadores son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema BYMA PRIMARIAS.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos

procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria requeridos, el límite de precio o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 52/2012, 68/13, 29/2013, 3/14, 104/2016, 141/16, 92/2016, 4/17, 30E /2017, 21/18, 134/2018, de la UIF y sus modificaciones y complementarias.

11. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., en A3 Mercados S.A. como así también en otros mercados autorizados.

12. La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 2, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

XVI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MEGABONO CRÉDITO 342

BANCO DE VALORES S.A., una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 del Libro 88, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actuando en calidad de Fiduciario Financiero (el “Fiduciario”), representada por Norberto Mathys y Macarena Ruiz, en su carácter de apoderados y **CFN S.R.L.** (continuadora de CFN S.A.), una sociedad constituida el 4 de octubre de 1990 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 391, al Folio 197 del Libro 6 de S.A., representada por Enrique Federico Valli en su carácter de Presidente, con domicilio en Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Santa Fe, Provincia de Santa Fe. La transformación de CFN S.A. a CFN S.R.L. se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 232 al Folio 39 del Libro 20 de S.R.L. en fecha 29 de diciembre de 2023, actuando en calidad de fiduciante; (este último, el “Fiduciante”, y junto con el Fiduciario, las “Partes”), celebran el presente contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario” o el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”), para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el presente Fideicomiso Financiero bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios denominado “SECUVAL” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

El presente Contrato Suplementario refiere a la constitución de un fideicomiso financiero bajo el Régimen de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno con relación al presente Fideicomiso (conforme este término se define más adelante). La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que, en relación con la presente, el Fideicomiso estará sujeto al régimen informativo general y periódico dispuesto para los fideicomisos financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios, debiendo dar cumplimiento, en todo momento, con las Normas pertinentes de la Comisión Nacional de Valores en la materia.

DEFINICIONES

Sin perjuicio de ciertas definiciones establecidas en el desarrollo del presente Contrato Suplementario, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se les asigna:

“Administrador de los Créditos”: el Fiduciante.

“Administrador Sustituto”: tiene el significado asignado en el artículo 3.9 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Agente de Cobro de los Créditos”: CFN S.R.L. o en el futuro las entidades contratadas para la Cobranza de los Créditos por el Fiduciante- de común acuerdo con el Fiduciario- o por el Fiduciario.

“Agente de Cobro Complementario”: Electrónica Megatone S.R.L.

“Agente de Control y Revisión”: Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Guillermo A. Barbero, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente. Ambos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.

“AIF”: significa la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“Aviso de Resultado de Colocación”: significa el aviso que publique el Fiduciario con acuerdo de los Colocadores en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria por el que anuncie: (a) el resultado de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, y (b) los demás conceptos que se establezcan en el presente Contrato Suplementario y en el Suplemento de Prospecto.

“Aviso de Suscripción”: significa el aviso a ser publicado por el Fiduciario, al menos en la AIF, y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, en el que se indicará -como mínimo- los datos requeridos por las Normas de la CNV.

“Agente/s de Recaudación”: Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”), Prisma medios de pago S.A. (“Cajeros Automáticos Red Banelco” y “Pago Mis Cuentas”), Red Link S.A (“Red Link” y “Pagos Link”) y Gire S.A. (“Rapipago”) o, en el futuro, las entidades contratadas por el Fiduciante, de común acuerdo con el Fiduciario – de corresponder - o el Fiduciario para la Cobranza de los Créditos.

“BCRA”: Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Bienes Fideicomitados”: créditos para la financiación de consumos y préstamos personales en pesos otorgados por el Fiduciante a personas humanas, instrumentados: (i) mediante solicitudes de créditos y pagarés firmados en forma ológrafa (los “Créditos con Pagarés”), que representan el 93,75% del saldo de capital, y (ii) mediante solicitudes de créditos firmados en forma electrónica a través de la aplicación Nuevo Autorizador Digital (NAD) y utilizando el servicio de validación biométrica y firma electrónica de Equifax Argentina (los “Créditos con Firma Electrónica”), que representan un 6,25% del saldo de capital.

“BYMA”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Certificados Globales”: las láminas que representan la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria de una Serie o Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“Clases”: el conjunto de Valores de Deuda Fiduciaria dentro de una Serie que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso.

“CNV”: la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.

“Cobranza Excedente”: tiene el significado asignado en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**CCC**”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación.

“**Colocadores**”: Banco de Valores S.A., StoneX Securities S.A. y Macro Securities S.A.U.

“**Contrato Marco**”: es el Contrato Marco para la constitución de fideicomisos financieros otorgado por el Fiduciario y los fiduciantes -incluido CFN S.R.L-, que se transcribe en el Prospecto del Programa.

“**Contrato Suplementario**” o el “**Contrato Suplementario de Fideicomiso**”: es el presente contrato suplementario de fideicomiso financiero.

“**Créditos**”: los Créditos con Pagarés y los Créditos con Firma Electrónica.

“**Créditos con Firma Electrónica**”: son los Créditos en pesos originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito firmados por medios electrónicos a través de la aplicación Nuevo Autorizador Digital (NAD) y utilizando el servicio de validación biométrica y firma electrónica de Equifax Argentina.

“**Créditos con Pagarés**”: son los Créditos en pesos originados en operaciones de préstamos en efectivo, instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés firmados en forma ológrafa.

“**Cuadro de Pago de Servicios**”: el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores de Deuda Fiduciaria y las Fechas de Pago de Servicios estimada.

“**Cuenta Fiduciaria**”: la cuenta bancaria abierta en Banco de Valores S.A. por el Fiduciario en la que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“**Deudor/es**”: es el/los obligado/s al pago de un Crédito.

“**Día Hábil**”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**Dirección Electrónica**”: tiene el significado asignado en el artículo 4.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Documentos**”: es: a) toda constancia, en soporte papel o magnético relacionada con los Créditos; y b) los legajos de crédito de los Deudores. Quedan excluidos los Pagarés.

“**Domicilio Postal**”: tiene el significado asignado en el artículo 4.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Fecha de Corte**”: es el 30 de abril de 2026, fecha a partir de la cual se asignará el Flujo de Fondos Teórico al Fideicomiso.

“**Fecha de Emisión**”: tendrá lugar dentro de las 72 horas hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y será informada en el Aviso de Suscripción.

“**Fecha de Liquidación**”: tendrá lugar dentro de las 72 horas hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y será informada en el Aviso de Suscripción.

“**Fecha de Pago de Servicios**”: la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria. Será el día 27 de cada mes y si éste fuera inhábil, el Día Hábil siguiente.

“**Fecha de Selección**”: corresponde a la fecha de análisis de los criterios de elegibilidad de la cartera fideicomitada.

“**Fecha de Transferencia**”: significa cada una de las fechas en las cuales el Fiduciante transfirió créditos en propiedad fiduciaria al Fideicomiso.

“**Fideicomisario**”: el Fiduciante.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: es el Fideicomiso Financiero “Megabono Crédito 342”.

“Fiduciante”: CFN S.R.L.

“Fiduciario”: Banco de Valores S.A.

“Flujo de Fondos”: las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico”: las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de originación de los Bienes Fideicomitados.

“Fondo de Gastos”: se refiere al fondo al cual se imputarán los Gastos Deducibles.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias” o “FIIGG”: tiene el significado asignado en el artículo 2.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondo de Liquidez”: tiene el significado asignado en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondos Líquidos Disponibles”: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Garante”: tiene el significado asignado en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Garantía”: tiene el significado asignado en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Gastos Deducibles”: tiene el significado asignado en el artículo 1.6. del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Informe Diario de Cobranza”: tiene el significado asignado en el artículo 3.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Margen de Corte”: Será la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa TAMAR Privada en cada Período de Devengamiento de Intereses, que será determinado a través del proceso de subasta o licitación pública detallado en la Sección “Procedimiento de Colocación” del Suplemento de Prospecto luego del cierre del Período de Licitación y antes de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, e informado mediante el Aviso de Resultado de Colocación.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá la mayoría simple de los votos presentes. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, se requerirá la mayoría simple de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación del Fideicomiso.

“Normas de la CNV”: significan las Normas de la CNV según N.T. 2013 y mod.

“Organizadores”: Banco de Valores S.A. y Banco Macro S.A.

“Pagaré”: es cada uno de los Pagarés a la vista librados a favor del Fiduciante, relacionados con los Créditos con Pagarés, los que han sido entregados a Banco de Valores S.A. en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario proceda a endosar los Pagarés cuando estime corresponder.

“Patrimonio Fideicomitado”: significa el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Período de Colocación”: significa el plazo para la difusión y posterior licitación pública entre el público de los Valores de Deuda Fiduciaria que será informado en el Aviso de Suscripción. El mismo se conforma de un

plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la difusión y de un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública.

“Período de Devengamiento”: Es el período transcurrido desde: (a) la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive), para el primer Servicio; y (b) para los siguientes Servicios, desde la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (exclusive), y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios.

“Persona Autorizada”: tiene el significado asignado en el artículo 4.7 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Requerimiento del Fondo de Liquidez”: tiene el significado asignado en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Reservas”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 27.6 del Contrato Marco.

“Servicios”: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Sobreintegración”: tiene el significado asignado en el artículo 1.3. del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Tasa TAMAR Privada”: Es la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA y que surge del promedio aritmético ponderado por monto de las tasas de interés de bancos privados correspondientes a depósitos a plazo fijo mayoristas en pesos de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario, a los efectos del cálculo de los intereses, tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa TAMAR Privada disponible correspondiente al período que inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento (inclusive) y finaliza al séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (exclusive). En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa TAMAR Privada, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Actualmente, la Tasa TAMAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar), Sección Estadísticas e Indicadores/ Principales indicadores/ Tasas de Interés/ TAMAR en pesos de bancos privados (en % n.a.).

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: son en conjunto los VDFA y VDFB.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A” o “VDFA”: los valores de deuda fiduciaria Clase A.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB”: los valores de deuda fiduciaria Clase B.

“Valores Públicos”: tiene el significado asignado en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“VN Total”: es el valor nominal a emitir de todas las Clases.

Los términos en letra mayúscula no definidos en el presente, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Marco.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integró con Créditos fideicomitados – considerando el saldo de capital más el interés de los mismos a la Fecha

de Corte, indicado en el art. 3.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

Artículo 1.2. Plazo del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstas en los artículos 2.1 y 2.2. del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máximo del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las Partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

Artículo 1.3. Origen de los Créditos.

I. Los Créditos transferidos al Fideicomiso por instrumento separado han sido otorgados en pesos por el Fiduciante por financiaci3nes de consumos y préstamos personales, por un saldo de capital a la Fecha de Corte de \$16.868.856.755, equivalente a 1,02 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. El 2,00% del saldo de capital es el excedente, es decir \$337.377.135 (la “Sobreintegraci3n”).

Los Créditos se encuentran instrumentados: (i) mediante solicitudes de créditos y Pagarés firmados en forma ol3grafa, respecto de los Créditos con Pagarés y (ii) mediante solicitudes de créditos firmados en forma electr3nica a trav3s de la aplicaci3n Nuevo Autorizador Digital (NAD) y utilizando el servicio de validaci3n biom3trica y firma electr3nica de Equifax Argentina, respecto de los Créditos con Firma Electr3nica. Los Pagarés han sido entregados a Banco de Valores S.A. en su car3cter de Fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciante otorg3 al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duraci3n del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario proceda a endosar los Pagarés cuando estime corresponder. En la documentaci3n de cada Crédito con Pagaré consta el consentimiento del deudor respecto de la posibilidad de transferirlo conforme al r3gimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441. Los mismos fueron cedidos en fideicomiso mediante una o más ofertas de cesi3n fiduciaria, dirigidas por el Fiduciante por escrito al Fiduciario, y aceptadas por éste. En cada oferta se acompañ3 la documentaci3n referenciada en el artículo 3.13.

Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selecci3n, ni son producto de ninguna refinanciaci3n. La transferencia al Fideicomiso es equivalente a su saldo de capital a la Fecha de Corte.

II. Los Créditos con Firma Electr3nica representan un 6,25% del saldo de capital. En la documentaci3n de cada Crédito con Firma Electr3nica consta el consentimiento del deudor respecto de la posibilidad de transferirlo conforme al r3gimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441. Los mismos fueron cedidos en fideicomiso mediante una o más ofertas de cesi3n fiduciaria, dirigidas por el Fiduciante por escrito al Fiduciario, y aceptadas por éste. En cada oferta se acompañ3 la documentaci3n referenciada en el artículo 3.13.

III. Los Créditos fideicomitados no cuentan con seguro.

IV. Dentro de los seis (6) Días Hábiles de haber finalizado el Per3odo de Colocaci3n el Fiduciante y el Fiduciario notificarán a los Agentes de Recaudaci3n: a) la existencia del Fideicomiso, y b) la indicaci3n de que el Fiduciario estar3 habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Agentes de Recaudaci3n, y consecuentemente instruirles sobre la rendici3n de la Cobranza conforme a los mismos.

Artículo 1.4. Adelanto de fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podr3 adelantar fondos al Fideicomiso cuando hubiera atrasos en los pagos de las cuotas de los Créditos. Dichos adelantos no ser3n remunerados, y ser3n reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores de los Créditos el pago de las cuotas en mora, con los intereses correspondientes sobre dichas cuotas, con independencia de las Fechas de Pago de Servicios.

Artículo 1.5. Informaci3n contable. Los balances trimestrales y anuales del Fideicomiso ser3n rendidos a los Beneficiarios exclusivamente a trav3s de su publicaci3n en la AIF y en los sistemas de informaci3n de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria en cumplimiento del r3gimen informativo previsto en las Normas de la CNV. Los estados contables ser3n presentados por per3odos anuales y trimestrales conforme lo dispuesto por las Normas de la CNV.

Artículo 1.6. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario detraer3 de los fondos acumulados por la Cobranza de los Créditos un importe de hasta \$3.000.000.- que se asignar3 a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinar3 a cancelar los gastos a cargo del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el artículo 9.2 del Contrato Marco (en adelante, los “Gastos Deducibles”) hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Fondo de Gastos, se detraer3 de la Cobranza de los Créditos el monto necesario para restablecerlo. Cuando: (i) a juicio del Fiduciario el monto

acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles, o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto inicial de hasta \$2.600.000 mensuales más IVA, hasta el 31 de marzo de 2026, pagadero el último Día Hábil del mes calendario en curso. Dicha remuneración será actualizada de acuerdo a las condiciones contractuales vigentes. Esta remuneración se cobrará desde la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y hasta la extinción del mismo o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 28.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran sido listados a tal fin ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al tribunal competente la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata, previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. La comunicación de su designación se regirá por lo dispuesto en el artículo 28.8 del Contrato Marco.

Artículo 1.9. Responsabilidad. El Fiduciario será responsable por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1687 del CCC y de las Normas de la CNV. Los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario ni sus agentes en caso de falta de pago de Servicios originada en la falta de recursos suficientes.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciante instruye al Fiduciario que emita los Valores de Deuda Fiduciaria, por un valor nominal total de \$16.531.479.620, equivalente al 98,00% del saldo de capital a la Fecha de Corte (el “VN Total”), y un valor nominal unitario de un peso (V/N \$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de \$13.832.462.539 (el “VN VDFA”) equivalente al 82,00% del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte; y (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal de \$2.699.017.081 (el “VN VDFB”) equivalente al 16,00% del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”). Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias, y del Fondo de Liquidez, de corresponder en cada caso: (a) en concepto de amortización del capital: (i) para el primer pago de Servicios la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte, y (ii) desde el día 16 (inclusive) de cada mes hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente para los restantes Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase y (b) en concepto de interés, la Tasa TAMAR Privada, más el Margen de Corte con un mínimo del 25% nominal anual y un máximo del 55% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”). Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias, y del Fondo de Liquidez, de corresponder en cada caso: (a) en concepto de amortización del capital: (i) la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte – para el primer Servicio – y (ii) desde el día 16 (inclusive) de cada mes hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente para los restantes Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase; y (b) en concepto de interés, la Tasa TAMAR Privada, más el Margen de Corte con un

mínimo del 30% nominal anual y un máximo del 60% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Los intereses serán capitalizados semestralmente, de acuerdo con el artículo 770 del CCC. La primera capitalización se efectuará en la Fecha de Pago de Servicios inmediata posterior a los seis meses desde la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación. Para el resto de los períodos, la capitalización se realizará en la Fecha de Pago de Servicios inmediata posterior a los seis meses desde la última capitalización de intereses. La capitalización de intereses cesará una vez que se realice el primer pago de servicios correspondiente al VDFB. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días.

Artículo 2.5. Fondo de Liquidez. I. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial de \$432.264.454, para la constitución de un fondo destinado al pago de Servicios de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza (el “Fondo de Liquidez”). Dicho fondo será distribuido de acuerdo al orden de prelación estipulado en el art. 2.6.

Una vez abonado el primer servicio de los VDFA el Fondo de Liquidez equivaldrá:

a) hasta la cancelación de los VDFA, a 1,5 veces el próximo Servicio de interés de esa Clase, que no exceda el 3,57% del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciaria al momento de calcularlo, o el primer requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB, el que fuera mayor. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA;

b) cancelados los VDFA y hasta la cancelación de los VDFB, a 1 vez el interés devengado durante un mes de esa Clase calculado sobre el valor residual del mismo. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB.

Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Liquidez”), siendo el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB de \$67.475.427 para el VN VDFB. En la medida que el Fondo de Liquidez haya sido utilizado para su finalidad, y posteriormente se hubiera percibido en todo o en parte el importe originalmente faltante y que determinó la afectación del Fondo por insuficiencia de Cobranza, ese importe recuperado (la “Cobranza Excedente”) deberá imputarse al Fondo de Liquidez, sin perjuicio de lo señalado a continuación. Todo excedente del Fondo de Liquidez sobre: (i) el Requerimiento del Fondo de Liquidez o (ii) de ser mayor, el monto del Fondo de Liquidez establecido en función de la siguiente Clase, será liberado mensualmente a favor del Fiduciante – o a favor del Garante, en el caso del apartado II siguiente, y en la medida que el Garante hubiera realizado desembolsos bajo la Garantía - por hasta el importe inicial. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, los Fondos Líquidos Disponibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del presente Contrato Suplementario.

II. En cualquier momento el Fiduciario podrá, a solicitud del Fiduciante y a su costa, sustituir el Fondo de Liquidez para los VDFA por una fianza emitida por un banco o un seguro de caución emitido por una compañía aseguradora (el “Garante”) con una calificación de riesgo en grado de inversión no menor a "A" para el largo plazo ni menor a "A1" para el corto plazo – emitida por Fix Scr, Moody’s o Standard & Poor’s -, con cláusula de principal pagador en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de formalizado el reclamo por el Fiduciario, por el importe del valor reemplazado (la fianza o el seguro, indistintamente la “Garantía”). El Garante tendrá derecho a cobrar las sumas desembolsadas bajo la Garantía: (a) en el mes siguiente a aquel en que se verifique Cobranza Excedente (y en la medida que ésta alcance \$10.000), o (b) una vez cancelados íntegramente los VDFA- y cubierto el Fondo de Gastos en su caso, con preferencia a los VDFB. El texto de la Garantía deberá presentarse para la aprobación previa del Fiduciario. El monto de la fianza podrá reducirse mensualmente en función del excedente calculado conforme a lo dispuesto en el apartado I. La Garantía deberá sustituirse dentro de los treinta (30) días en el caso en que las calificaciones de riesgo asignadas al Garante se reduzcan por debajo de cualquiera de las calificaciones mínimas indicadas.

En cualquier momento el Fiduciante podrá cancelar la Garantía y volver a la constitución del Fondo de Liquidez conforme a lo previsto en el apartado I.

III. El Fiduciario podrá, a solicitud del Fiduciante, integrar hasta un 50% del Fondo de Liquidez con valores negociables públicos con negociación secundaria emitidos por el Gobierno Nacional (los “Valores Públicos”), y transferidos por el Fiduciante al Fiduciario. Dichos valores estarán aforados en un 30% y valuados por el Fiduciario de acuerdo con la cotización de mercado de los mismos al momento del cálculo.

A tal fin, previo a la salida a Oferta Pública se abrirá una cuenta comitente de titularidad del Fiduciario donde se integrarán los Valores Públicos. El Fiduciario podrá disponer de los Valores Públicos y liquidarlos en el mercado (y bajo las condiciones vigentes) para hacerse de los fondos en caso de que el Fondo de Liquidez deba ser utilizado para su finalidad.

El monto integrado en Valores Públicos al momento de cada recálculo del Fondo de Liquidez por parte del Fiduciario nunca podrá superar el 50% teniendo en cuenta el aforo respectivo. Mensualmente, al momento del cálculo del Fondo de Liquidez, el Fiduciario valorará los Valores Públicos y controlará que se cumplan las condiciones establecidas.

En cualquier momento el Fiduciante podrá solicitar la restitución de los Valores Públicos y volver a la constitución del Fondo de Liquidez conforme a lo previsto en el apartado I.

IV. En el caso que ocurran los supuestos establecidos en los puntos II o III del presente artículo, se deberá publicar mediante la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria -como hechos relevantes- la composición del Fondo de Liquidez informando en el caso de Garantía los datos de la respectiva póliza y en el caso de los Valores Públicos la individualización de los mismos.

Artículo 2.6. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia de la Cobranza de los Créditos y de las inversiones permitidas realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.11 del presente, de corresponder.
3. Al Fondo de Liquidez, de corresponder.
4. Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
5. Al pago de la amortización pagadera de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.11 del presente, de corresponder.
3. Al Fondo de Liquidez, de corresponder.
4. Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
5. Al pago de la amortización pagadera de los VDFB.

C) Una vez cancelados totalmente los VDF, las sumas remanentes, neta de Gastos Deducibles y las Reservas en su caso, serán reintegradas al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario.

Artículo 2.7. Pago de los Servicios. Los Servicios serán determinados por el Fiduciario y serán abonados en las Fechas de Pago de Servicios; o en cualquiera otra fecha que surja del Cuadro de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará una vez deducidas – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo Liquidez, en caso de corresponder. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.8. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos resultante de los Bienes Fideicomitados, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes, ello importará una causal de liquidación conforme al artículo 2.10 del presente. La decisión adoptada será informada dentro del plazo y en la forma que se indica en el artículo 2.10 inciso (b) del presente. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos conforme con el orden establecido en el artículo 2.6. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000.-.

Artículo 2.9. Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.10. Liquidación anticipada del Fideicomiso. (a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los fideicomisos financieros, los activos que los integren o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización automática de oferta pública y/o autorización de listado de los Valores de Deuda Fiduciaria; (ii) Cuando, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos Deducibles- y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Bienes Fideicomitados durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso en la AIF y, por tres (3) días hábiles en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, dentro de las 48 horas hábiles de adoptada la decisión.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a) anterior, o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b) anterior, se procederá a liquidar el Fideicomiso a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (i) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación; (ii) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (1) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (2) la fecha de presentación de las ofertas. (iii) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior; (7) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo; (8) El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución de Reserva, se aplicará al pago del interés devengado y el saldo de capital de los VDF.

II.- Los Créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA, y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos y las Reservas en su caso.

(d) En caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del CCC de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

(e) Liquidado el Fideicomiso, una vez cancelados los VDF y los Gastos Deducibles y de la eventual contribución de Reservas, en su caso, todo excedente corresponderá al Fiduciante.

Artículo 2.11. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (el "FIIGG" o el "Fondo de Impuesto a las Ganancias", en forma indistinta) se constituirá, en caso de corresponder, con el producido de la Cobranza y su constitución se realizará según lo siguiente: a) al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (el "IIGG" o el "Impuesto a las Ganancias", en forma indistinta). A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de la Cobranza un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de la Cobranza de dicho mes fuese inferior al 33,34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de la Cobranza de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la Cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN III

ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDUCIARIO. ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 3.1. Transferencia de los Créditos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 2.1, presente Contrato Suplementario, el Fiduciante transfirió al Fiduciario y éste aceptó la propiedad fiduciaria de los Créditos por un saldo de capital equivalente al V/N total de \$16.868.856.755.

Artículo 3.2. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en entidades financieras, incluido el Fiduciario, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pases bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación no inferior a “A” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente.

El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme la naturaleza de los Gastos Deducibles que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso.

Artículo 3.3. El Fiduciante como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera transferida que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son asignadas por este Contrato Suplementario, la tarea de administrar los Créditos fideicomitados (en tal rol, el “Administrador de los Créditos”) y proceder a su cobranza, por sí o a través de los Agentes de Recaudación, (en tal rol, el “Agente de Cobro de los Créditos”). El Fiduciante declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. Asimismo, deberá comunicar en forma inmediata al Fiduciario el acaecimiento de cualquier hecho que afecte o pudiera afectar el normal cumplimiento de las funciones asumidas.

Artículo 3.4. Reglas de Administración y Cobranza. El Administrador de los Créditos deberá cumplir los procedimientos de gestión indicados bajo el título “Normas de Originación y Cobranza de CFN S.R.L.” previsto en la Sección “Descripción del Haber del Fideicomiso” del Suplemento de Prospecto y las siguientes reglas:

a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y de los Beneficiarios. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración y Cobranza de los Créditos y sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario y en el Contrato Marco.

b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario.

c) Cumplir debidamente con: (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.

d) Mantener e implementar -de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los

Créditos conforme al presente. El Administrador de los Créditos se compromete a guardar para el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario relativa a los Créditos y deberá entregársela cuando éste lo requiera.

e) Comprometerse a: (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria, conteniendo la información relativa a los Créditos; y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato Suplementario.

f) Entregar al Fiduciario un listado con la base de datos de los Deudores.

g) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario.

h) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;

i) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario.

j) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria. De igual forma entregará la información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar al BCRA o necesaria para calcular el provisionamiento de la cartera de Créditos bajo su administración y confeccionada de acuerdo a las normas contables profesionales vigentes.

k) Consignar en los recibos de cobro que el Crédito respectivo se encuentra transferido fiduciariamente a Banco de Valores S.A., que por lo tanto la Cobranza se realiza por cuenta y orden de éste, y que éste puede en el futuro indicar otros lugares de pago.

l) Contratar otros Agentes de Recaudación con el consentimiento previo del Fiduciario y proceder dentro del sexto Día hábil de suscripto el respectivo convenio, a realizar la notificación prevista en el artículo 1.3, apartado IV del presente.

m) Diariamente, remitir al Fiduciario un informe diario de Cobranza, respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (el "Informe Diario de Cobranza").

n) Depositar la Cobranza por él percibida dentro de los tres (3) Días Hábiles de percibida como también aquella recaudada por el Agente de Cobro Complementario, en la Cuenta Fiduciaria. El Administrador de los Créditos deberá depositar en la Cuenta Fiduciaria la Cobranza percibida por los Agentes de Recaudación, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su percepción por estos últimos. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza de los Créditos importará la mora de pleno derecho de los Agentes de Cobro, aplicándose lo dispuesto en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario.

o) Suministrar al Agente de Control y Revisión la información prevista en el artículo 3.15 del Contrato Suplementario.

Artículo 3.5. Gestión de Créditos morosos por el Administrador de los Créditos. I.- El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, -salvo lo indicado en el párrafo siguiente- previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador de los Créditos podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador de los Créditos notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador de los Créditos será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos:

a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el saldo de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del saldo de capital de los Créditos a la Fecha de Corte, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador de los Créditos deberá acreditar, y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.6. Informes del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos informará al Fiduciario dentro de los 6 (seis) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del

Fideicomiso, el estado de la Cobranza mensual de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa: (a) detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, (b) los Créditos impagos, (c) las cuotas cobradas por adelantado, y (d) los Deudores en gestión extrajudicial y judicial y el monto de la deuda acumulada. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos fideicomitados en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. Asimismo, diariamente está obligado a presentar el Informe Diario de Cobranza, tal como se describe en el artículo 3.4 inciso m).

Artículo 3.7. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador de los Créditos los documentos que el Administrador de los Créditos certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador de los Créditos los Pagares correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar para que éste realice la gestión en nombre del Fideicomiso, así como cualquier otro Documento que el Administrador de los Créditos le requiera.

Artículo 3.8. Remoción del Fiduciante como Administrador de los Créditos o Agente de Cobro y del Agente de Cobro Complementario. I. El Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador de los Créditos o Agente de Cobro de los Créditos, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Fiduciante: (a) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el artículo 3.4; (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en los artículos 3.4, 3.5 y 3.6 de manera que se impida o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra del Fiduciante, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles; (i) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 o 5) o (j) iniciara procedimientos concursales. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a) y (b), procederá la remoción de quien corresponda, si la parte incumplidora no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

II. En caso de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro de los Créditos y del Agente de Cobro Complementario, el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la Cobranza de los Créditos a entidades financieras u otros Agentes de Recaudación, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los Deudores de los Créditos serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro de los Créditos y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el país durante tres (3) días y (2) se remitirán cartas con aviso de recibo a los Deudores.

III. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la remoción del Administrador de los Créditos y/o Agente de Cobro de los Créditos, o del Agente de Cobro Complementario, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las Cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador de los Créditos o Agente de Cobro de Cobros a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos (a) y (b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. En tanto no sea removido el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

IV. En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Fiduciante como Agente de Cobro de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro de los Créditos, o el Fiduciante imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado III precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente: (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de Créditos fideicomitidos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

V. Para el supuesto de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro de Créditos, o del Agente de Cobro Complementario, el Fiduciante deja otorgado por este mismo instrumento suficiente, poder irrevocable al Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros Agentes de Recaudación. En el caso de contratar un servicio, el Fiduciario deberá indicar a la entidad financiera o los Agentes de Recaudación los Créditos que corresponden al Fideicomiso para que proceda a su cobro y rendición en las cuentas fiduciarias que éste indique. Respecto de los Agentes de Recaudación, el Fiduciario se encuentra facultado para instruirle, siempre que no pueda identificarse la pertenencia de los Créditos al Fideicomiso, el Fiduciario dará instrucción a la entidad financiera u Agentes de Recaudación para que el monto percibido de los Créditos - estén éstos fideicomitidos o no, o cedidos a terceros – sea depositado en las cuentas fiduciarias que éste indique. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la Cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitidos dentro del tercer (3°) Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza.

VI. Todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciante como Administrador de los Créditos o Agente de Cobro de los Créditos, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el apartado III serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Fiduciante. En este caso el Fiduciante deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés mensual equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los VDFB.

Artículo 3.9. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá asumir directamente la tarea de administración de los Créditos o asignarla en todo o en parte a un tercero (el “Administrador Sustituto”). En caso de remoción del Administrador de los Créditos, el mismo se compromete a remitir al Administrador Sustituto, al momento de perfeccionarse la transferencia de los Créditos, toda la información o documentación relativa a los mismos que sea necesaria para el cumplimiento de la función y que no haya sido previamente entregada al Fiduciario - junto con la nómina de Agentes de Recaudación, cambios en la misma, y copia de los respectivos contratos.

El Fiduciario podrá designar, asimismo, en concurrencia con el Administrador Sustituto y para facilitar su gestión, una o más entidades de recaudación de reconocida trayectoria en el mercado. La remuneración del Administrador Sustituto deberá ser acorde a valores de mercado al momento de su asunción.

Artículo 3.10. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que: (a) la función como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que le corresponden puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; y (c) la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.11. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos, o en los lugares en donde estos lleven a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos y Agente de

Cobro de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la administración y Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos, ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo 3.8 III.

Artículo 3.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. Mientras la función de Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción. En caso de que se designase otro Administrador de los Créditos o Agente de Cobro de los Créditos, el Fiduciario acordará una remuneración acorde a los valores de mercado.

Artículo 3.13. Custodia. I.- El Fiduciario ostenta la custodia de los Pagarés -documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria de los Créditos con Pagarés-. Dichos Pagarés se encuentran depositados en Banco de Valores S.A., en las oficinas situadas en Av. Sáenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos ostenta la custodia de los Documentos. Los Documentos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador de los Créditos, en forma separada de los Documentos correspondientes a bienes no fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas. El Administrador de los Créditos deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del archivo de los Documentos. El Administrador de los Créditos, a solo requerimiento del Fiduciario procederá a entregarle aquellos documentos que por cualquier causa, aquél estime convenientes o necesarios. Asimismo, el Fiduciario entregará al Agente de Cobro de los Créditos aquellos Pagarés que resulten necesarios para que este último pueda gestionar la Cobranza de los Créditos en mora.

II.- Respecto de los Créditos con Firma Electrónica, el Fiduciario tiene bajo custodia lo que el Fiduciante define como “Legajo Electrónico”, que consiste en un documento con formato “PDF” en el que está la solicitud de crédito, copia del documento nacional de identidad, foto en formato Selfie, el pagaré, comprobante de la transferencia, un certificado de firma digital emitido por Digilogix S.A., quien posee licencia para operar como Certificador Licenciado (Resolución 44/2015). Este documento se almacena en un servicio de almacenamiento accesible solo desde LAN del Fiduciante. La descarga de archivos requiere de autenticación, además de disponer de un token de identificación único para cada archivo. A partir de la segunda transacción que un cliente realiza por NAD no se le solicita Captura de DNI; el legajo traerá todos los documentos mencionados menos el DNI.

Artículo 3.14. Reemplazo de Créditos en mora. En caso de mora de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitido, el Fiduciante tiene la opción de reemplazar el Crédito en mora de que se trate por otro crédito de características análogas o similares al sustituido y que cumpla con las condiciones de selección establecidas en el artículo 4.1 inc. g). El reemplazo deberá verificarse por el saldo de capital del Crédito más los intereses devengados a la fecha de sustitución. Si por cualquier motivo no pudiere realizarse dicho reemplazo, el Fiduciante podrá abonar al Fiduciario el saldo de capital e intereses devengados a la fecha de pago, correspondientes al Crédito a cuyo reemplazo debiere procederse. En caso de que a la fecha de sustitución de un Crédito, el saldo de capital del Crédito a sustituir fuere superior al saldo de capital del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de Créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en mora. A efectos de la presente cláusula se entiende por Créditos en mora los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a noventa (90) días.

Artículo 3.15. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, en carácter de titular, y Guillermo A. Barbero, en carácter de suplente- ambos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A-, actuarán como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. El Agente de Control y Revisión se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“C.P.C.E.C.A.B.A.”), con una antigüedad en la matrícula no inferior a 5 años. A tales efectos recibirá mensualmente del Agente de Cobro de los Créditos o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual de acuerdo a los procedimientos acordados. Dichos informes deberán ser acompañados con la firma -ológrafa o digital de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 25.506- del contador público independiente y los mismos serán publicados mensualmente en la AIF por el Fiduciario en un plazo que no podrá exceder los 20 Días Hábiles luego del cierre de cada mes que se trate.

Artículo 3.16. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
- (b) (i) Controlará los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y (ii) realizará la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;
- (c) Recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;
- (d) Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso;
- (e) Remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera; y
- (f) Revisará el Legajo Electrónico de los Créditos con Firma Electrónica.
- (g) Controlará y revisará los recursos recibidos y su aplicación.
- (h) Verificará el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.

Artículo 3.17. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$755.000 más IVA mensuales hasta abril 2026. Para los meses restantes se fijarán los honorarios correspondientes de común acuerdo entre las partes tomando como referencia el Índice de Precios del Consumidor.

Artículo 3.18. Revisión y control. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determinen-, en cualquier momento en que lo consideren conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato Suplementario asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Revisión y Control como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos.

Artículo 3.19. Renuncia o remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. Alternativamente, el Fiduciario podrá asumir dicha función. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado.

Artículo 3.20. Modificación de artículos de la presente sección. El Fiduciante y el Fiduciario, previa autorización de la CNV podrán acordar modificaciones a los artículos 3.3 a 3.6 y 3.9 del presente Contrato Suplementario para: (a) imponer otras obligaciones al Administrador de los Créditos, (b) modificar el contenido del informe del Administrador de los Créditos, (c) imponer otras obligaciones al Agente de Cobro de los Créditos y modificar el régimen de rendición de cobranza, o (d) adoptar otras medidas protectoras de los Créditos y su Cobranza, con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por la autorización automática de oferta pública y la autorización de listado de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los Deudores por los sistemas de información crediticia disponibles en el mercado;
- (e) Que a la Fecha de Transferencia al Fideicomiso era titular irrestricto y tenía la libre disponibilidad de los Créditos Fideicomitados.
- (f) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación;
- (h) Los contratos con los Agentes de Recaudación se encuentran vigentes a la fecha de la firma de este Contrato Suplementario;
- (i) Se encuentra debidamente inscripto como sociedad de responsabilidad limitada, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice;
- (j) La documentación respaldatoria de los Créditos contiene la leyenda prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441 que habilita la cesión de los mismos sin previa notificación a los Deudores cedidos;
- (k) No existe ningún hecho relevante que afecte o pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria.
- (l) Su situación económica, financiera patrimonial, no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el Fideicomiso; y
- (m) Cuenta con la capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador de los Créditos y Agente de Cobro de los Créditos.

Artículo 4.2. Declaraciones y garantías. El Fiduciario declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por la autorización automática de oferta pública y la autorización de listado de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (d) Cada documento que suscriba evidenciará una obligación válida y vinculante para el Fiduciario y exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;
- (e) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto él o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (f) Ha leído y revisado el Contrato Suplementario en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente;
- (g) Ha verificado que los bienes objeto del presente Contrato Suplementario tienen su origen en actividades lícitas;

- (h) Ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos, los Agentes de Recaudación como el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para el cumplimiento de las funciones asumidas;
- (i) Al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten o pudieran afectar en el futuro la estructura fiduciaria;
- (j) Al día de la fecha no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos bajo el Fideicomiso, así como tampoco, respecto de los fideicomisos anteriores, y
- (k) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será los 31 de diciembre de cada año. Asimismo, se informa que los Libros Contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Sáenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4.4. Régimen de Información a los Beneficiarios. El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV y cualquier otra autoridad que ejerza funciones de contralor, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato Marco del Programa.

Artículo 4.5. Extinción y Liquidación del Fideicomiso. La extinción y liquidación del Fideicomiso se regirá por las disposiciones contenidas en la Sección Cuarta, Cláusula Décimo Octava, artículos 18.1 a 18.10 del Contrato Marco y por el artículo 2.10 del Contrato Suplementario.

Artículo 4.6. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente: (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo Domicilio Postal o Dirección de Electrónica sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.7. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

CFN S.R.L.

Domicilio Postal: Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Edificio Esteros de Santa Fe, Santa Fe, Prov. de Santa Fe
At.: Sr. Enrique F. Valli
Tel.: 0342-4500900 –Fax 0342-4500995
Dirección Electrónica: efvalli@creditoargentino.com.ar
Atención: Sr. Enrique F. Valli

Banco de Valores S.A.

Domicilio Postal: Sarmiento 310 (C1041AAH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel.: +56 11 4323-6912/6922
Fax: +56 11 4323-6918
Dirección Electrónica: info@valo.ar
Atención: Macarena Ruiz / Romina Manera

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

Artículo 4.9. Solución de Controversias. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este Contrato Suplementario será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la Ley 26.831 - por el

reglamento para el arbitraje de derecho. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 5.1. Asamblea a distancia. Podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV:

(a) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Beneficiarios, del Agente de Cobro de los Créditos y del Administrador de los Créditos, del Fiduciante, del Agente de Control y Revisión y de los demás participantes en el Fideicomiso y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores de Deuda Fiduciaria.

(b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla el canal de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación por medios digitales.

(c) Los beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.

(d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.

(e) (i) Para la constitución de la Asamblea Ordinaria de Beneficiarios se requiere: (a) en primera convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen la mayoría del valor nominal o (b) en segunda convocatoria cualquiera fuere el valor nominal presente, en ambos casos de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación o los de una Clase. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar. (ii) Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria se requiere: (a) en primera convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen el 60% del valor nominal o (b) en segunda convocatoria del 30%, en ambos casos de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación o los de una Clase. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar.

(f) Procedimiento de votación: A cada Beneficiario se le asignará un número de orden, una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden.

(g) En caso de producirse un desperfecto técnico en el canal de comunicación elegido que no permita al Fiduciario el ingreso al mismo, o se le interrumpa la transmisión al Fiduciario durante el acto asambleario, los puntos que fueron tratados hasta el momento de la interrupción se tendrán por resueltos y se procederá a realizar una nueva convocatoria a los fines de tratar los puntos que hubieran quedado pendientes. Dicha circunstancia se comunicará a través de la publicación de un hecho relevante en la AIF.

(h) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores de Deuda Fiduciaria, y de cualquier Beneficiario que la solicite.

Las decisiones adoptadas por los Beneficiarios deberán ser publicadas en la AIF.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2026.

Banco de Valores S. A.
Sarmiento 310
C1041AAH – CABA
Fiduciario Financiero - Organizador

Banco de Valores S.A.
(y los agentes miembros del BYMA)
Sarmiento 310 –
CABA
e-mail: info@valo.ar

Macro Securities S.A.U.
Av Eduardo Madero 1182 piso 24 CABA
Tel: 5222-8970 Fax:5222-6570
info@macrosecurities.com.ar

STONEX SECURITIES S.A.
Sarmiento 459 piso 9
Teléfono: 4390-7595
CABA
mercadodecapitales@stonex.com

Colocadores

Banco Macro S.A.
Av. Eduardo Madero 1182 CABA
Tel:(011) 5222-6500 Fax: (011) 5222-6721
Organizador

CFN S.R.L.
Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6.
Edificio Esteros de Santa Fe, Prov. de Santa Fe
Tel.: 0342-4500900 –Fax 0342-4500995
Fiduciante, Administrador de los Créditos, Agente de Cobro de los Créditos y Fideicomisario

Electrónica Megatone S.R.L.
Ruta Nacional n° 168 - Km 473,6, Santa Fe, Santa Fe
Tel.:0342-4500998- Fax 0342-4500956
Agente de Cobro complementario

**Daniel H. Zubillaga –titular- y
Guillermo A. Barbero – suplente-
(contadores públicos de Zubillaga & Asociados S.A)**
25 de Mayo 596, piso 19 CABA
Teléfono: 4311-6014 Fax: 4311-6018
Agentes de Control y Revisión

First Corporate Finance Advisors S.A.
25 de mayo 596 Piso 20 CABA
Tel. (+54 11) 5256 5029
Asesores Financieros

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14 – CABA
Teléfono: 4872-1600
Asesores Legales

Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362 CABA
Teléfono: 4317-7118
Agente Depositario